



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

FACULTAD DE TECNOLOGÍA ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ASISTENCIA JUDICIAL

**“LA RESPONSABILIDAD Y LAS POTESTADES DE LA ASISTENCIA
JURÍDICA FRENTE A LA PUBLICIDAD DE LA NORMA”**

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el
título de Técnico Universitario en Asistencia Judicial

Profesor Guía: Mg. José Luis Largo González

Luis Pizarro Ávalos

Vallenar, Chile 2023

Agradecimientos

A mi madre, por siempre haber sido un faro que me guía las veces que pierdo el rumbo, y un apoyo fundamental para las aventuras emprendidas.

A mi padre, por ser la roca de apoyo de todo mi crecimiento, la persona que siempre de forma incondicional, buscó convertirme en una persona completa.

A mi querida amiga Tita, gracias a quién hoy puedo concluir esta investigación, la persona que le dio norte y camino a los datos inconexos que le presenté.

Contenido

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	6
HIPÓTESIS	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
MARCO TEÓRICO	12
Qué no es público	17
Barreras Lingüísticas	20
Participación de la ciudadanía	25
Falencias del sistema	31
OBJETIVOS.....	38
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	38
MARCO METODOLÓGICO	39
Universo de la Muestra	39
TRABAJO DE CAMPO	40
ANÁLISIS DE RESULTADOS	44
CONCLUSIÓN	45
¿Existe responsabilidad de la asistencia jurídica en la mala comprensión de la ciudadanía de la ley?.....	45
¿Se puede implementar la guía de un asistente jurídico, para explicar el contenido de normas con fines sociales al público usuario?	47
¿Cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de la falta de publicidad de la norma?	51
¿Cuál sería entonces el rol de un asistente jurídico en el conocimiento y publicidad de los estatutos aprobados?.....	55
¿Cuál es la base normativa que dota a la asistencia jurídica de su rol social?.....	57
Limitaciones del estudio	59

RESUMEN

El siguiente estudio se centró en el análisis y la evaluación del desempeño que tiene la población ciudadana, frente a los conocimientos generales esperados en lo que respecta a los procesos, normativas y formas en las que opera nuestro sistema. En todas las ciudades de Chile, sumando, en todos los escenarios que se puedan imaginar, existe una gran deuda cívica para con los pilares normativos que conforman el estado, existen dentro y fuera de nuestras fronteras, ciudadanos completamente extraños a deberes y retribuciones que les son observados, personas que puedan estar siendo aquejadas por prácticas no permitidas por nuestros códigos, no son capaces de poner un fin oportuno a situaciones que, aunque se piensen normales, son sancionadas si se denuncian, tal como es el caso de la ley N.º 21.320 que rige la detención de las llamadas de cobranza extrajudicial, tipificándolas como acoso telefónico.

El total de la investigación se centró en la localidad de Vallenar, en la provincia del Huasco, el tratamiento de las cuñas recibidas fue bajo el marco de un análisis cualitativo, con lo que se llegó a las palabras que fijan los lineamientos que basan la presente tesis, fijando los términos *Ley*, *Conocimiento* e *Ignorancia* como ejes centrales en los cuales se desarrolló el examen, y que representan a modo groso el espíritu que dio paso a el cuestionamiento que funda las opiniones vertidas en este documento.

Esta tesis es terminalmente un análisis con el fin de cotejar lo que es esperado por los órganos del estado, en lo que respecta a la ficción jurídica que presume el conocimiento general de las leyes, asimismo de los funcionamientos burocráticos por parte de la ciudadanía, y lo que realmente es sabido por esta, a través de los comentarios extraídos por juristas, además de autores varios, en las temáticas de reconocimiento normativo, de los derechos ofrecidos, del mismo modo que las obligaciones contraídas por el estado chileno, en conjunto de sus ciudadanos, además de la recopilación de la jurisprudencia que pueda sustentar situaciones de entendimiento y difusión de información entre personas de las esferas jurídicas en conjunto con el grueso de la población, quién se ha mantenido a los márgenes en lo que es la participación, consiguiendo que se sienta disminuida frente a la complejidad de un mundo que se versa en la alta tecnicidad y en estrictos protocolos.

ABSTRACT

The following study is centered in the analysis and evaluation of the performance showed by the civil population, faced by the general knowledge expected in topics of proceedings, regulations and ways in which our systems work. Within every city of Chile, and in every scenery one can imagine, it exists a great civic debt with our foundational millstones that makes up our state, it exists inside and out our frontiers, citizens completely alien to duties and retributions given to them, people that may be troubled by practices that are not allowed by our codes, can't reach a timely end to situations that, even though are deemed normal, are sanctioned if denounced, just like the case of the law N° 21.320 that rules the end of extrajudicial payment callings, typifying them as telephonic harassment.

The total of the investigation is centered in the location of Vallenar, in the Huasco province, the treatment of the interviews received was under the frame of a qualitative analysis, with which the words that establish the guidelines that base this thesis were reached, setting the terms Law, Knowledge and Ignorance as central axes in which the exam was developed, and that represents roughly the spirit which led to the questioning that grounds the opinions expressed in this document.

This thesis is terminally an analysis with the intention of collate what is expected by the state organs, regarding the legal fiction that presumes general knowledge of the laws, also of the bureaucratic operations, by the citizens, and what is actually known by them, through comments extracted from jurists, in addition of various authors, in topics of normative recognitions of the rights offered, in the same way as the obligations contracted by the Chilean state, to its citizens, in addition to the compilation of jurisprudence that may sustain instances of understanding and diffusion of information between people of the juridic spheres together with the bulk of the population, who has remained on the sidelines in what participation is, making them feel diminished in the face of the complexity of a world that deals with high technicality and strict protocols.

INTRODUCCIÓN

Este análisis se va a centrar en los principios de la publicidad de la ley y de como esta, bajo una ficción legal, es presunta conocida por los ciudadanos. Con la intención de buscar cuales serían, bajo sus principios institucionales, las competencias y responsabilidades de un asistente jurídico frente a la divulgación y comunicación de los derechos y obligaciones contenidos en los edictos a un público ciudadano foráneo a las esferas jurídicas.

Se planea dejar la constancia de que este es un oficio de vocación social, debido a que se debe estar presto a la interacción directa con la gente, debiendo mantener un rol de divulgador activo y con un lenguaje accesible. Por esta línea el estudio se va a enfocar en revisar las legislaciones vigentes respecto a las asociaciones de naturaleza civil, en revisar las potestades y competencias, así como las obligaciones, de un asistente jurídico frente al acercamiento de la normativa

La importancia que se recaba de ser un agente de promoción de la normativa es importante, *“la ley es expresión máxima de publicidad, ya sea por consideraciones pragmáticas o normativas. (...) La eficacia, por lo tanto, reside en el grado de conocimiento del contenido de una ley”* (Pablo Contreras, 2010)¹

Por lo cual se quiere dejar en claro que hay un piso jurisprudencial para crear espacios de divulgación, y no dejar en respaldo solo una ficción legal que presuma el reconocimiento de las leyes, cuando en la práctica magistrados y letrados no están en antecedentes de la normativa completa. No es realista esperar que las masas ajenas a la materia sean conscientes plenos de sus obligaciones y derechos. Aún más *“(leyes) son violadas o vulneradas a diario, pero la mayoría, son por desconocimiento de las mismas, los usuarios realizan actos que para ellos son normales que no afectan a nadie o que si los afectan no tienen ninguna pena legal, porque si los usuarios supieran que lo están realizando está mal y que tiene una serie de penas legales vigentes no lo realizarían”* (César López, 2013)²

¹ Transparencia y leyes secretas en Chile

² El desconocimiento de normas y leyes informáticas

Bajo el marco de la ley N.º 20.500 se plantea explorar si es posible que existan puntos de encuentro para personas interesadas con un contexto de educación cívica y de publicidad respecto a las legislaciones de naturaleza social que afecten la situación de los ciudadanos estándar del país

En este estudio se busca apelar que la asistencia jurídica posee en si misma un rol gregario, y que el rol activo de esta frente a la ciudadanía puede atraer beneficios que solo trae una población entendida en los vaivenes de las novedades administrativas, como el descongestionamiento de los sistemas procesales y una reducción en las infracciones menores.

Siendo este un estudio explicativo, de un enfoque cualitativo se va a buscar la opinión ciudadana para la constancia de ciertas materias, como el radio de conocimiento frente a la contingencia legislativa, la normativa frente a trámites menores, reconocimiento de fuentes oficiales y su entendimiento general del lenguaje jurídico.

HIPÓTESIS

En los últimos tiempos se ha visto en nuestro país un ánimo por parte de la gente en tener un mayor grado de participación en las decisiones administrativas, esta necesidad gregaria inalienable de las personas se ha visto poco desarrollada, a pesar de que existe un piso en el cual se podrían desarrollar encuentros comunales y de exposición de temas que recaban un interés social amplio y que no tienen una mayor difusión.

Cabe hacer presente que, en la práctica jurídica chilena actual, se ha dado poco énfasis en la labor de la asistencia jurídica en la publicidad de los proyectos de ley y de la normativa vigente, y resulta problemático al momento de hacer partícipe a la ciudadanía en la labor legislativa.

La hipótesis base con la cual se planea trabajar es la responsabilidad social en el oficio, en virtud de la promoción de las leyes y decretos, y su compromiso en entregar información del contenido de estas de manera adecuada para un público completamente ajeno a las conversaciones jurídicas, y que cumplir este rol activamente, afecta en el cumplimiento de las resoluciones judiciales y legislativas, y finalmente en el funcionamiento del sistema procesal.

Se advierte a primera vista las consecuencias de una población indiferente frente a la normativa local, *“las carencias y faltas en la atención (...) se ven intensificadas con el desconocimiento de la materia y sus derechos por parte de los directivos de los centros educativos regionales, los cuales —por ejemplo— no postulan a los beneficios de la ley”* (Francisco Leria & Jorge Salgado, 2016)³

Como ejemplo de esto, se quiere poner en la palestra el reciente rechazo a la ampliación de la ley N° 20.418, norma que promueve la educación sexual en Chile y que posee una cantidad importante de usuarios opuestos a ella, sobre todo debido al poco conocimiento de lo que realmente pesquiza la normativa, y por el supuesto adoctrinamiento que se estaría ejerciendo sobre los niños, niñas y adolescentes.

³ Prácticas sociales en torno a la inclusión de la discapacidad sensorial en escuelas públicas de Copiapó de Chile

En conjunto con el creciente interés ciudadano se encuentra también el exponencial crecimiento de noticias falsas, notas malintencionadas y de alta exposición que problematizan el entendimiento de documentos de un lenguaje de por sí pesado de leer. El análisis busca plantear que el mal manejo de la población de la normativa en vigencia puede abarrotar el sistema procesal, *“uno de los problemas identificados en la zona norte, en particular en Iquique, reside en la dificultad de la población solicitante de refugio, de origen colombiano, de conocer los procedimientos normativos que indica la actual Ley de Refugio”* (Nanette Liberona & Evelyn López, 2018)⁴

Las preguntas que dan base a este análisis tienen por finalidad determinar que tan incidente es el rol de la asistencia jurídica en la falta de publicidad de proyectos como el antes mencionado y las eventuales repercusiones negativas que esto conllevaría en la aprobación de estas. Así mismo explorar posibles soluciones ante el déficit de la labor de la asistencia jurídica en esta materia, a fin de generar un acercamiento y comprensión efectiva de los receptores promedios de este tipo de normativas.

⁴ Crisis del sistema humanitario en Chile. Refugiadas colombianas deslegitimadas en la frontera norte

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien en el trabajo diario de las personas dedicadas a temas de del espectro jurídico, es tratar directamente con personas que alegan un vago o nulo conocimiento frente a todo lo que respecta a las esferas jurídicas, esta es una situación que se haya inadmisibles frente a la comparecencia de estas personas frente a tribunales o audiencias de variada índole, puesto a que uno de los principios fundamentales de la existencia de las leyes es su principio de la publicidad, la norma se espera comprendida y asimilada por el público de manera indiscutida. Esto en sí ya representa el primer problema, puesto que no es una de las preocupaciones de la población civil, el mantenerse actualizada respecto a los cambios en el articulado o leyes que cambian las orgánicas de las normas preexistentes, no es una situación común que las personas estén pendientes del día a día del Diario Oficial, y es una realidad lejana a la vista, puesto que ni siquiera los letrados de la ley, ni los juristas poseen un pleno conocimiento de todo el grueso que representa la jurisprudencia chilena.

En este mismo eje, se pueden prever las instancias en las que el problema de una población ajena a la normatividad que la rige, puede ser un agravante a las condiciones y el estatus de vida que una persona puede tener, un caso es de temas de deudas bancarias, el cual por desconocimiento genuino por parte del deudor de las solicitudes de pago, terminan en situaciones de desalojo o remate, o casos de personas en estado de discapacidad que no están al corriente de los beneficios ofrecidos por el estado para llevar un acomodo en su desplazamiento y calidad de vida.

Es probablemente, sí, el problema que más afecta a la comunidad el desconocimiento, es una situación que significa un retraso y un abarrotamiento totalmente prevenible en procesos judiciales, en los sistemas procesales, y en el trabajo en general de los funcionarios del sistema público, puesto que la desorientación de los usuarios, los termina llevando a desarrollar tramitaciones por caminos mucho más complejos de lo que realmente debería, perdiendo su tiempo en esperas que, a veces, terminan siendo completamente inútiles, o en lugares que no son de la competencia que necesitan, es a base de todos estos problemas que nació la interrogante de cuál es realmente el trabajo de un asistente jurídico en lo que respecta a la divulgación y promoción del contenido normativo, con el fin de identificar hasta donde llegan las funciones gregarias, si es que

las hay, y los beneficios que tendría en la sociedad chilena, el que hayan entes educadores u organizaciones a las cuales recurrir en casos de desconocimiento.

Los problemas que se pueden observar en respecto a la ignorancia de la ley son variados y conllevan situaciones desfavorables para las personas, esto se ve agravado por lo oscuro que puede resultar la terminología utilizada, y por el sentimiento de no pertenencia, lo que acrecienta la vulnerabilidad que puede ser sentida por los usuarios. Situaciones que también se puede complementar con una guía completa o parcialmente desactualizada de los letrados que pueden estar revisando los casos. Por lo cual centrarse en puntos de reforzamiento de divulgación de temas cívicos es de cuantiosa importancia, sobre todo si se planea hablar de un sistema pío y funcional.

MARCO TEÓRICO

A modo de comenzar, hay que aclarar los procesos que conforman la publicación de una norma. Para dar pie a la creación de una nueva ley, esta puede ser creada por mensaje presidencial o por una moción generada en la cámara de senadores o de diputados. Tras este primer arjé, viene el primer trámite constitucional, un proceso legislativo llevado a cabo en la cámara en la que se originó la norma, en el cual se estudia el proyecto de forma general y se decide si legislar o no sobre la materia. Esto es conocido como discusión general.

Si en el proyecto se añaden indicaciones, este es enviado a una comisión correspondiente para que estudie los aspectos señalados e incluya en el documento los cambios propuestos. Este informe es entregado nuevamente a la cámara correspondiente, para dar comienzo así a la discusión particular, en la cual se revisarán artículo por artículo los acuerdos contenidos, resolviendo sobre las enmiendas nuevas.

Luego se presenta el segundo trámite constitucional, la cámara revisora depende de cuál cámara fue la que presentó el proyecto de ley. Si la cámara de Diputados presentó el proyecto, la cámara de Senadores será la revisora. Es en esta que el proyecto es estudiado por comisiones, revisando el articulado del proyecto, aquí se puede modificar, aprobar o rechazar, en caso de haber reparaciones, se debe enviar el proyecto de vuelta a la cámara de origen para ser aprobadas dichas modificaciones. Si no son aprobados se debe generar un nuevo texto que deberá ser revisado por comisiones mixtas.

Aprobado el proyecto de ley por las cámaras, este se enviará al presidente de la república, quién si no se manifiesta durante 30 días respecto al documento, se entiende aprobado, por lo que se procede a su publicación. Dentro de un plazo de 10 días, el ejecutivo de dictar un decreto promulgatorio, en el cual se declara la existencia de la ley, dejando de ser un proyecto. Dentro de un plazo de 5 días hábiles tras el decreto, el texto de la ley debe publicarse en el diario oficial, y es entonces que se presume conocida por la ciudadanía⁵.

En un sentido amplio, se puede vislumbrar que mientras mayor conocimiento tenga una sociedad, es posible lograr sistemas burocráticos expeditos, se menciona dentro de

⁵ BCN. Guía de formación cívica. El poder legislativo – Proceso de formación de la Ley.

los textos bases de este estudio que “...una sociedad educada respecto al ordenamiento jurídico circuncidante puede llevar un sistema procesal judicial expedito y fluido, para ser fiscales en el cumplimiento de las normas que consagren sus derechos y atentos a las obligaciones que pudiere dictar la ley. De una forma u otra, es importante estar bien enterado de las leyes que rigen en cada país, para no incurrir en ninguna falta, un buen uso de dichos medios puede evitar muchos inconvenientes de índole legal, moral y porque no económico”⁶.

El conocimiento respecto a la legalidad en nuestro país es muy limitado en la población civil, quién ajena a los movimientos legislativos y judiciales queda pánfila frente a acciones que atentan frente a sus derechos estipulados por ley, incluso cuando estos tienen por principio ser públicos y se presumen conocidos por los usuarios. “Hay en este apartado un problema de magnitud, puesto a que la representatividad del mundo jurídico presenta grietas estructurales debidas a la enflaquecida formación de un notable número de letrados, es sobre este enunciado que nace la pregunta, ¿sobre qué bases debiésemos sentar un sistema de enseñanza, capaz de articular diferentes métodos dentro de un modelo que sea, a su vez, eficiente desde la necesidad formar profesionales que no presenten las deficiencias denunciadas? Es probable que uno de los problemas consista en la carencia de un marco teórico compartido, aceptado, capaz de sistematizar, generalizar y profundizar en estos métodos, de modo de dar con un modelo de enseñanza efectivo y validado”⁷.

Es en los altos índices de ignorancia frente a estos campos que requieren cierto nivel de pericia que es menester pensar en alternativas de cambio de estrategias más allá de esperar sabida la normativa, “...se ha visto a la educación cívica como una posible respuesta al retraimiento ciudadano, el cual se expresa en bajos niveles de participación política tanto convencional y no convencional”⁸.

Este sentido de inercia del público frente a la publicación de la norma y los movimientos judiciales y legislativos que nace un problema, “... la tramitación de autos y movimientos del sistema procesal se ven truncados frente a una representación falible por parte de un letrado y una ignorancia plena por parte de los usuarios. Problema que

⁶ El desconocimiento de normas y leyes informáticas. López, C. (2013)

⁷ Formación jurídica: competencias y métodos de enseñanza. Lazo, P. (2017)

⁸ Educación cívica y construcción de ciudadanía en el Chile de la post-dictadura, ¿en qué estamos y para dónde vamos? Mardones, R. (2018)

puede ser visto precisamente en las regiones del norte de Chile”⁹, en el cual los problemas de tramitación de migración son debidos a la ignorancia de la población solicitante y han terminado por abarrotar el sistema procesal y ha desencadenado una crisis de migración indocumentada e irregular. Por tanto, “... es fundamental volver sobre el tema de las fuentes y el ordenamiento jurídico con el objeto de establecer cuáles son los principios y reglas que estructuran esta realidad compleja, la que muchas veces se nos puede aparecer como una masa multiforme, pero que reconoce una suerte de ethos o lógica interna que garantiza su unidad”¹⁰.

Y aunque el principio inalienable de la publicidad sea de público conocimiento, es más realista asumir ignorancia por parte de las masas, cabe preguntar como taclear el problema de la desinformación, debido a que cada estatuto, con contadas excepciones, es publicado de forma que pueda ser accesible a todo quién quiera. “...Uno de los elementos centrales de la publicidad de la ley consistía en las posibilidades de acción de la razón pública en la construcción de su contenido, por un lado, y en las posibilidades de fundamentación normativa a posteriori de la facticidad de su operatividad”¹¹.

Siguiendo la idea, el hecho de que la norma sea de público acceso es tal que “*algunos autores han afirmado incluso que la no publicación de la ley conlleva su inexistencia*”¹².

La publicidad no se limita solo a la divulgación de los vaivenes legislativos, puesto que también atañen según nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 8° inciso 2° de la Constitución como en el artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos de los órganos estatales, así como las resoluciones dictadas por ellos.

Cabe preguntarse entonces porque existe un realce tan específico con que la normativa y los procesos judiciales sean conocidos, citando a Beatriz Guerrero, “... *la publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, pero estructuralmente beneficia a todas las personas que puedan participar de un proceso o verse afectados por su desarrollo*”¹³ “*considerando éste como un mecanismo de control necesario para*

⁹ Crisis del sistema humanitario en Chile. Refugiadas colombianas deslegitimadas en la frontera norte. López & Liberona.

¹⁰ Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. Ius et Praxis p. 17. Cordero, E. (2015)

¹¹ Transparencia y leyes secretas en Chile p.90. Contreras, P. (2010)

¹² Pablo Contreras sobre Verdugo, Pfeffer y Nogueira (2002), p. 190; Garretón (1985), p. 30. Sobre las teorías de la publicación de la ley, véase a Cartagena (1998), pp. 308-314

¹³ La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Leturia, F. (2018)

resguardar el debido proceso y mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial”¹⁴

Son públicas además “... las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”¹⁵ y “constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”¹⁶.

Queda claro que “...el principio de publicidad no se circunscribe únicamente a actos administrativos, sino que todo tipo de acto estatal y cubre los antecedentes o documentos que le sirven de sustento o respaldo va unida a la ampliación de los destinatarios de la norma”¹⁷.

Importante es entonces este énfasis de tener una población educada en los funcionamientos del sistema, ya que “...con el conocimiento y racionalización de las normas es que se logra un establecimiento de las bases políticas, económicas y sociales que permitieron configurar un ordenamiento jurídico que garantizará la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica. En definitiva, el sistema se construye apoyado con fuerza en el iusnaturalismo racionalista, el cual se expresa en la confianza en la razón humana como el instrumento capaz de lograr la transformación y un orden social justo”¹⁸. Por lo que advocando por un nuevo método de esparcimiento de conocimientos es menesteroso, es dicho que “... un sistema apuntando a la formación de una ciudadanía empoderada, activa, interesada en los asuntos públicos, en definitiva, informada y con opinión”¹⁹.

Uno de los puntos mencionados anteriormente es la creciente importancia que ha tomado la participación del ciudadano común en los procesos del sistema que componen, pero sin embargo también se tiene que hacer hincapié en el poco arrastre que tienen las iniciativas de largo plazo, hay que mencionar que “... la tendencia en el Chile del post –

¹⁴ Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales p. 41. Guerrero, B. (2020)

¹⁵ Ley N° 19.880, inciso 2°

¹⁶ Ley N° 19.880, inciso 6°

¹⁷ Transparencia y leyes secretas en Chile p. 94. Contreras, P. (2010)

¹⁸ Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. Ius et Praxis p. 15. Cordero, E. (2015)

¹⁹ Educación cívica y construcción de ciudadanía en el Chile de la post-dictadura, ¿en qué estamos y para dónde vamos? Mardones, R. (2018)

dictadura es el desinterés acompañado por la retirada del espacio público por parte del sujeto político. En este sentido, desde mediados de los '90, se nota un decaimiento constante de la participación política, desinterés en la misma, bajos niveles de confianza institucional y en las elites al igual que bajos niveles de confianza interpersonal, cuestiones que se encuentran respaldadas en datos de distintas instituciones”²⁰

Desde los últimos tiempos de la historia del país, se ha ido cocinando un sentimiento en antítesis de la realidad ciudadana con los miembros que conforman el gobierno y los funcionarios burocráticos, sentimiento razonable, pues hubo un tiempo en el que en el país había “... una compleja trama de leyes que abordaban el acceso (de información), sin que, para esa fecha, el país cuente aún con una ley plena” una complicada trama de procesos, en un lenguaje oscuro para el común ciudadano, que aparte veía de forma más truncada sus expectativas con una “... vaguedad de las excepciones y el exceso de atribuciones que otorga al funcionario de turno para decidir la entrega de la información solicitada. De ahí que muchas de las solicitudes sin respuesta se deban, en gran medida, a esta falta de una institucionalidad clara y de procedimientos formales, directos y no burocráticos a nivel administrativo”²¹

Aunque con el paso del tiempo, los sistemas chilenos han tratado de modernizarse y mantenerse al corriente con la era de las comunicaciones, es así como “... se aprobó por ambas cámaras del Congreso Nacional el estatuto legal sobre Transparencia en la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, Boletín N° 3.773-06, el que fue promulgado por parte de la presidente de la República el 11 de agosto de 2008”²²

Es detallado en el texto de *Hernán Larraín* que “... los Tribunales de Justicia, en conocimiento del recurso de amparo de acceso a información pública, contenido en el artículo 14 de la Ley N° 18.575, han señalado que “entre las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19, se asegura, en el N° 12, que toda persona tiene derecho a la libertad de información, la cual comprende la expresión de opiniones y también a

²⁰ *Mardones*, según datos del PNUD (2016), el 16% de los encuestados afirmó haber asistido a una marcha o manifestación política, firmar una petición, 13% y participar en una huelga el 12%. En cuanto a la confianza, según *Latinobarómetro* (2017) partidos políticos, congreso y gobierno superan el 70% en la alternativa poco más nada. Respecto a la confianza interpersonal, prima la alternativa nunca se es lo suficientemente cuidadoso, sobre un 70%.

²¹ *Transparencia y acceso a la información pública en Chile* p. 56. *Larraín, H.* (2008)

²² *Transparencia y acceso a la información pública en Chile* p. 77.

través de la incorporación del 2º inciso del artículo 5 de las normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile, el derecho al libre acceso a fuentes de información en poder del Estado consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos”²³²⁴

El autor detalla que *“la legislación se caracteriza por la creación de un órgano de seguimiento y control del derecho, denominado “... Consejo para la Transparencia” (artículo 31 y siguientes), cuyas funciones son fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y garantizar el respeto del derecho de acceso a información por parte de la Administración del Estado e incluye disposiciones de respeto al debido proceso administrativo*”²⁵.

En este punto, en el que podemos tener completamente reconocido por qué la necesidad de que la normatividad sea conocida por la totalidad de la población, más allá de la ficción jurídica es porque *“... la gestión transparente de la administración pública va muy de la mano del concepto de gobierno abierto, la gestión transparente busca entregar a la ciudadanía toda la información sobre los asuntos públicos sin bloqueos innecesarios buscando la consolidación de un ciudadano más empoderado, conocedor de los asuntos públicos y capaz de hacer seguimiento a las acciones estatales para exigir cuentas a las entidades de gobierno*”²⁶. Más sin embargo estos argumentos de porque conviene para un sistema sano que sus procesos y estatutos sean conocidos, es por qué no debemos dar por suficiente esta ficción jurídica, se debe centrar el foco en un nuevo tipo de promoción de estos contenidos.

Qué no es público

Hay excepciones, como ya escuetamente se mencionó, a la divulgación de las legislaciones y decretos judiciales. *“... en efecto, no todo es público, para verificar si un asunto puede ser conocido por terceros, sobre la base del principio de publicidad contemplado en el artículo 8º de la Constitución y en la Ley N° 20.285 es menester*

²³ Rol 7195-2006 seguidos ante el 7º Juzgado Civil de Santiago

²⁴ Transparencia y acceso a la información pública en Chile p. 68. *Laarín, H. (2008)*

²⁵ Transparencia y acceso a la información pública en Chile p. 77.

²⁶ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. *Hernández, J. (2020)*

resolver; primero, que no se trate de un asunto privado y, sólo en este caso, habrá que examinar si está o no cubierto por una causal de secreto o reserva. Superados ambos estándares, puede ser revelado”²⁷.

Con los datos ya presentados se puede observar la dicotomía debido a los datos que deben ser conocidos, con información que obligatoriamente debe permanecer en confidencialidad, “... *se puede observar una pugna entre lo que debe tener publicidad y que no. Entre el objetivo de hacer pública determinada información gubernamental y la necesidad de proteger los datos personales que puedan estar contenidos en ella. Dicha tensión se produce dado que no existe un límite claro entre lo público y lo privado*”²⁸.

Para aclarar de forma concisa respecto al porque deben ser algunos asuntos expuestos al público es porque “*el principio de publicidad de las actuaciones judiciales se ha entendido, por largo tiempo, de una forma absoluta, es decir, las actuaciones judiciales deben ser públicas y estar disponibles para que las personas puedan acceder libremente a ellas. Esto, por razones de control del poder frente a la autoridad, resguardo del debido proceso y protección del individuo ante el ejercicio de la actividad jurisdiccional*”²⁹

Ahora bien, con eso ya dicho, hay que individualizar cada caso, pues “*la publicidad ofrecida dentro del marco judicial tiene por objeto la protección del proceso, por lo que en estricto rigor no es un fin en sí mismo, sino que tiene carácter instrumental, por lo cual y como cualquier derecho, admite tener diferentes gradaciones e intensidades, dependiendo de las circunstancias en las que es ejercido, los tipos de proceso y las personas y materias a que se refiera*”³⁰.

Es en el artículo 8, inciso segundo de la Constitución Política de la República, el que plantea la limitación a dicho principio “... *si éste afectare el debido cumplimiento de las funciones de estos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional...*”³¹.

²⁷ Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285 p. 49 Fernández, M. (2009)

²⁸ Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales p. 34 Guerrero, B. (2020)

²⁹ Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales p. 35

³⁰ La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Leturia, F. (2018)

³¹ Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales p. 42 Guerrero, B. (2020)

En tanto, ya se puede señalar que el decreto no será conocido “*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”³². Los actos y conductas de las personas naturales y jurídicas están, al contrario, cubiertas por la privacidad y confidencialidad que la Constitución les asegura como derechos fundamentales y sólo adquieren carácter público si es que sirven de fundamento a los actos o resoluciones estatales, a menos que queden, igualmente, alcanzadas por alguna causal de secreto o reserva”³³.

En el artículo 13 inciso 3° de la Ley N° 18.575 se declara que “*se intentó establecer qué los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial (sean públicos). Sin embargo, el poder constituyente, en 2005, tenía cabal conocimiento de esta disposición legal y, ciertamente, optó por no reiterarla a nivel constitucional, comprimiendo el objeto del principio de publicidad a los actos y resoluciones estatales, así como a sus fundamentos y a los procedimientos, pero sin incluir los documentos, aunque fueran sustento o complemento directo y esencial de las decisiones estatales*”³⁴.

El intento de Chile de transparentar sus acciones, y de al mismo tiempo mantener un piso jurídico que consagre la privacidad de los autos civiles privados es que se aclara que “*... el organismo (Consejo para la transparencia) también velará por la aplicación de la ley de protección de datos personales, que serán resguardados especialmente desde que las empresas públicas, del Estado y organismos como el “Banco Central” han hecho públicas o están en vías de hacerlo*”³⁵.

Claramente ha sido un desafío para los juristas y legisladores chilenos en mantener una línea clara en qué autos deben permanecer en la confidencialidad y de cuales deben recibir una mayor divulgación, importante es mantener una clara diferencia, pues “*... el secretismo en la función pública redundante en desconfianza e impacta directamente en el funcionamiento de las instituciones. Es claro que hay temas que son menester mantener en esferas de divulgación acotadas e incluso información que debe ser mantenida confidencial. Sin embargo, al existir instancias reguladas para obtener información de*

³² Ley N° 20.285, artículo 21, numeral 2°

³³ Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285 p. 63. Fernández, M. (2009)

³⁴ Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285 p. 56

³⁵ Transparencia y acceso a la información pública en Chile p. 78. Larrain, H (2008).

los órganos de la administración del Estado, el uso de la ley debiera acrecentar la confianza de los chilenos en las instituciones”³⁶, y manteniendo un público educado en las pesquisas de interés social es uno de los factores para considerar si se quiere mantener un sistema des congestionado y de confianza.

Barreras Lingüísticas

“... lamentablemente, la población posee escaso conocimiento acerca de la existencia de esta normativa legal, lo que repercute directamente en las acciones llevadas a cabo por las personas”³⁷. El anterior es un extracto de un documento referente al sistema de salud en Chile, nos da cuenta de la gran desconexión que existe de parte de las masas con el reglamento y el contenido de los edictos, y como esto involucra efectos perjudiciales en los intereses de la gente en todo tipo de espacios.

El alejamiento entre el contenido de la normativa y los usuarios que ven en ellas consagrados sus derechos y obligaciones se debe en medida a la dificultad y lo engorroso que se vuelve el tratar de comprender el lenguaje que se usa, pues *“al lenguaje jurídico se le critica el hecho de que, al alcanzar precisión en la expresión semántica, se aleja injustamente de un entendimiento simple; pero que es necesario reconocer necio pretender que las leyes empleen un lenguaje asequible a todo el mundo, ajeno a tecnicismos, sin palabras que posean un sentido concreto y determinado, pues es esto lo que dota a la norma de su carácter no interpretable e incambiable. El lenguaje jurídico, pues, al perder exactitud, queda inhabilitado para expresar su contenido de manera llana”*³⁸.

Aunque sea incómodo para los usuarios, es señalado que *“el tecnicismo en el lenguaje es aparentemente necesario para un correcto funcionamiento de la naturaleza jurídica, ahora bien, la opacidad del lenguaje jurídico se muestra más como un defecto de los juristas que como una necesidad científica. Sin embargo, difícilmente podría evolucionar el derecho si no se construye sobre la base de un lenguaje propio cada vez más técnico”*³⁹. Por lo que no es solamente un constructo elitista el hecho de que el lenguaje que se utiliza

³⁶ Transparencia y acceso a la información pública en Chile p. 88. Larrain, H. (2008)

³⁷ VIH y SIDA en Chile: desafíos para su prevención. Ferrer, L. Cianelli, R. Bernales, M. (2009)

³⁸ El lenguaje jurídico p. 20 Llinás, Marco A. (2002)

³⁹ El lenguaje jurídico p. 33. Llinás, Marco A. (2002)

sea tan dificultoso de comprender, es un recurso necesario para el correcto funcionamiento y comprensión del derecho.

Ahora bien, como poder buscar un espacio de encuentro para estos dos elementos tan necesarios para un funcionamiento sano de los procesos, *“es disonante como por un lado es necesario una simplificación del tipo de lenguaje empleado para la redacción de los documentos legales, a fin de poder hacer mayormente participe a la ciudadanía en lo que respecta a los procesos judicializados y la necesidad específica que tienen estos procesos de contar con un espeso glosario técnico, incluso llegando a poder decir que aun existiendo una clara correspondencia entre el significado común y el significado técnico-jurídico, los términos comportan una carga jurídica tan abundante que puede decirse que pasan a ser palabras diferentes, de tal modo que sin conocer bien el componente técnico la frase puede resultar absolutamente ininteligible”*⁴⁰. Pareciera no haber un punto medio en el cual el lenguaje jurídico pueda ser accesible a un público sin la preparación de un magistrado, sin tener que ceder su pericia.

Siendo lo anterior dicho, *“no se trata de elaborar conceptos opuestos entre lengua corriente y lengua técnica. Por el contrario, el objeto consiste en interesarnos en el proceso dialéctico entre ambas lenguas, para analizar los resultados que van a influir de manera determinante en el mensaje”*⁴¹. Deben existir activos de formación jurídica, personal que sepa manejar e interpretar el tecnicismo inherente al lenguaje utilizado en los círculos de letrados, y poder extenderlos hacia un gentío que, si bien es completamente ajeno a él, es el objeto del cuál emana el derecho que recogen las leyes. Y es esta misma masa de gente que no tiene una mayor comprensión, la cual cada día reclama mayores consideraciones, por lo cual es cuestión de tiempo antes que se tenga forzosamente que tener la conversación entre juristas y legisladores de como poder acercar este círculo, tan hermético por su naturaleza técnica, a un grupo, que, aunque ansioso, carece de la preparación necesaria.

Ahora, si bien no se ha puesto en la palestra de las últimas conversaciones de contingencia nacional, ya se ha hablado entre los juristas sobre la complejidad del lenguaje y varias han sido las publicaciones que se refieren a la materia, *Llinás* refiere que *“...ya es presumible que la complejidad del lenguaje jurídico es una queja universal.*

⁴⁰ El lenguaje jurídico p. 33

⁴¹ El lenguaje jurídico p. 35

Tanto desde el campo del Derecho como del de la Lingüística se han llevado a cabo propuestas encaminadas a acercar a los ciudadanos un lenguaje que tradicionalmente ha sido considerado complicado. Sin embargo, hasta el momento no se ha conseguido erradicar el mal que aqueja a los escritos jurídicos en general. Generando de esta forma un sentimiento de alienación de la ciudadanía en lo que respecta a los movimientos judiciales y legislativos”⁴².

Lo complicado de esta separación del entendimiento de la norma publicada y su entendimiento frente al público objetivo al que va dirigida, se presenta en formas de conmoción social y atochamiento consiguiente de los sistemas públicos y su burocracia. En esta arista se puede discutir los canales que dan cara a la difusión de la normativa, las autoras Ferrer, Cianelli y Bernales⁴³, señalan que, “... el desconocimiento se ha producido por una falta de información a la comunidad a través de medios masivos de información y por la carencia de un debate previo acerca de su aplicación, pues no se ha invitado a los diversos actores sociales para apoyar su implementación y difusión. Una estrategia para poder dar a conocer la existencia y el contenido de esta normativa legal sería su posicionamiento en medios de comunicación masivos, junto a la capacitación de trabajadores”⁴⁴

Vista la necesidad de un lenguaje técnico para la redacción de estatutos y decretos, hay juristas que están completamente en contra de una simplificación del sistema lingüístico a usar. Uno de ellos es el letrado Luis María Carzola, quién ha expresado de forma tajante que “por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo con el lenguaje común hasta perder todo rasgo identificativo, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica”⁴⁵.

La abstención por una parte de la comunidad de letrados, opuestos a la simplificación del lenguaje técnico utilizado en la composición de normas es un tras pie para la reconciliación de las masas para esta forma de la palabra que se siente tan alejada y

⁴² El lenguaje jurídico del siglo XXI. González, J. (2009)

⁴³ Ferrer, Lilian. Cianelli, Rosina & Bernales, Margarita.

⁴⁴ VIH y SIDA en Chile: desafíos para su prevención. Ferrer, L. Cianelli, R & Bernales, M. (2009)

⁴⁵ El lenguaje jurídico actual. Cizur Menor: Arazandi. p.75. Carzola, L. (2007)

elitista, sin embargo, *“se puede acordar con los juristas que si es necesaria la complejidad de los términos usados para dotar a la norma de una valencia específica, que no pueda ser manipulada por interpretaciones. Dicho esto, no cabe duda de que la sencillez es una de las metas que debe perseguir este tipo de lenguaje, pero en ningún caso esa sencillez debe entrar en conflicto con la precisión”*⁴⁶.

Es bajo el contexto de una ciudadanía buscando mayores potestades para ejercer como ciudadanos en el sistema que en el 4 de febrero de 2011 se promulga en Chile la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se publica con fecha 16 de febrero de 2011. La cuál llega con la impresión de que *“esta ley busca llenar un vacío de participación en la democracia chilena”*⁴⁷.

En los últimos años, se ha mostrado la población chilena más renuente de la casta política y judicial, la gente quiere verse representada en los sistemas burocráticos y legales a los que suscriben, y quieren participación directa en los devenires de los sistemas. Es necesario sembrar instancias de formación ciudadana para que esta pueda adentrarse de forma educada a este mundo y poder sacar un mayor provecho ante sus derechos y deberes como parte de la sociedad.

En una vista del Chile actual, *“hoy no es raro que las personas se interesen y opinen incluso en temas que tienen relación con la administración del gobierno o el ejercicio de las potestades ejecutivas y que no presentan una consecuencia directa e inmediata con su vida cotidiana”*⁴⁸. Por lo que se debe aprovechar esta instancia para generar puntos de encuentro de la ciudadanía para que esta pueda ser educada en la burocracia y funcionamiento del sistema, con la esperanza de que pueda engrosar su conocimiento de este y poseer una población docta en los sistemas administrativos y procesales, pudiendo aligerar la carga y descongestionando de buena forma el tráfico de gente que necesita guía para cada tramitación. Con esta premisa en frente, *“no son raros los intentos de establecer mecanismos participativos que han fracasado por desinterés de quienes debían participar, ya sea desde un inicio como una vez funcionando el mecanismo y la deserción de muchos de sus participantes”*⁴⁹. Es reciente el caso de las movilizaciones masivas del

⁴⁶ El lenguaje jurídico del siglo XXI p. 238. González, J. (2009)

⁴⁷ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 5 Reimberg, F. (2023)

⁴⁸ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 13

⁴⁹ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 14. Reimberg, F. (2023)

país exigiendo un cambio fundamental en el mundo político y mayores instancias de participación ciudadana, caso que se perdería tras el estruendoso plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

Con lo visto es visible que, aunque las iniciativas empiezan con muy buen pie e intenciones, lamentablemente no dan el ancho y *“se realizan modificaciones más bien cosméticas y destinadas a provocar un inmediato efecto mediático, dejando de lado la realización de modificaciones sustantivas con un efecto profundo y sostenido en el tiempo”*⁵⁰.

Tomando en cuenta que Chile ha estado tratando de mantenerse acorde con el contexto de comunicación y transparencia en la época en donde toda información está a una disposición inmediata, varios son los autores que apuntan a un mayor aprovechamiento de las tecnologías circundantes, el autor *Reimberg* llega a señalar que *“se puede tomar a los mismos medios de comunicación masivos como una herramienta valiosa para la educación ciudadana, aprovechando el avance tecnológico en materia de comunicaciones, también se ha intentado dar respuesta a esta situación mediante el perfeccionamiento de los canales de comunicación bidireccional y de los contenidos que por estos canales se transmiten, buscando generar una más rica y eficiente comunicación entre gobernantes y gobernados que permita tomar decisiones de políticas públicas más eficientes y más atingentes a quienes serán los beneficiarios de estas”*⁵¹.

Finalizando este título, se ha estipulado ya la importancia de la publicidad para el sano y correcto funcionamiento de los sistemas y la burocracia del país, se ha mencionado que la gente que conforma la ciudadanía ha tenido un despertar cívico y reclama espacios donde su voz sea escuchada y lo importante que es esto para que el sistema tenga una validación por parte de sus usuarios, manifestada en forma de confianza, ósea, *“... el interés social por ser partícipe de la contingencia nacional es amplio, o por lo menos mayor de lo que ha sido desde hace ya tiempo. Se puede ultimar que el mundo legislativo y judicial recaba una característica inherentemente gregaria, la cual debe contar con la participación y el conocimiento ciudadano para ser materialmente legítimo, se llega a*

⁵⁰ *Reimberg, Frank.* (2023) Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública

⁵¹ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 16

concluir que la participación es complementaria a la democracia representativa, que contribuye en varios aspectos a esta”⁵².

Participación de la ciudadanía

Es por lo demás importante para este estudio, reconocer las bases jurisprudenciales en las cuales se recaba la normatividad de las asociaciones de interés social, puesto que siembra las bases de cualquier intento de agrupación con fines divulgativos.

Para abrir, se han estado sentando bases jurídicas en nuestro país que consagran el derecho de asociación de organizaciones civiles, las cuales pueden variar en la naturaleza de los fines que las promueven. “... el 8 de junio de 2004, en el mensaje N° 48-351 se establecieron dos ideas rectoras, la de libertad de asociación y el principio participativo de lo que posteriormente se traduciría en la ley de participación ciudadana”⁵³. En este campo, no solo se dictó la ley N° 20.500 sino que “se modificó cuerpos legales, tales como la ley 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, en donde se señala que “el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones... los órganos del Estado deberán establecer cuáles son las modalidades formales de participación...”. También se modificó la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual considera la creación de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), en donde se establece que éstas pueden apoyar, de forma no vinculante, el cumplir con el objetivo de incidir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas comunales, sectoriales”⁵⁴.

Estas medidas se estarían tomando en pos de tener un sistema que pueda contar con la confianza de los usuarios a los que sirve, “... la idea de un gobierno local transparente también permitiría la consolidación de comunidades interpretativas a nivel local, las cuales se convierten en interlocutores constantes que no solo manejan datos públicos, sino que los construyen e interpretan, generando una mayor y mejor deliberación

⁵²Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 19. Reimberg, F. (2023)

⁵³ Reflexiones y comentarios iniciales a la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Cespedes, C. (2018)

⁵⁴ Descentralización y Participación Ciudadana p. 13-14. Pozo, I. (2018)

pública...”⁵⁵. Razón por la cual los esfuerzos en mantener espacios de comunicación y divulgación terminarían siendo tan importantes dentro de la contingencia nacional.

Para el contexto chileno, se han estado allanando los caminos para la participación pública, puesto que “...en 2016 se expide la Ley 20.922 sobre fortalecimiento de la gestión y profesionalización del personal municipal, la cual permite a las municipalidades crear y modificar sus plantas municipales según sus propias necesidades. Con esto, las administraciones locales tendrían la capacidad de diseñar estrategias de articulación y coordinación interna que fomenten la gobernanza democrática local”⁵⁶.

Según el autor Reimberg, “son fundamentales los espacios de participación o democracia participativa, porque estos pueden hacer una diferencia sensible en la identificación y legitimación de las instituciones”⁵⁷ por parte de la masa usuaria.

A consideración de la amplia categoría de autores que fundamentan esta parte del estudio, la participación ciudadana, crea un concepto de responsabilidad cívica, un sentimiento de pertenencia respecto a un grupo social. Es decir, “no solo es complementaria la participación ante un sistema representativo, sino que el establecimiento de espacios reales de participación abre la percepción de la gente al necesario reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones sociales, quienes, muchas veces, abordan temas, realidades y perspectivas que no son consideradas por la administración pública y representan necesidades y requerimientos legítimos de los colectivos que las conforman”⁵⁸.

En la jurisprudencia chilena, son dos las leyes que están relacionadas con el actuar ciudadano dentro del sistema, “la Ley N.º 20.285 sobre acceso a la información pública, expedida en 2008, y la Ley N.º 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que surge en 2011”⁵⁹.

⁵⁵ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

⁵⁶ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile

⁵⁷ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 20 Reimberg, F. (2023)

⁵⁸ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 20. Reimberg, F. (2023)

⁵⁹ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

Revisando primeramente la norma N. °20.285 podemos atisbar un problema que ya ha sido mencionado antes, el cual es “... *el alto desconocimiento y el bajo uso, por parte de las organizaciones sociales, de este tipo de herramientas para el acceso a la información. Aunque (...) la sociedad civil, por lo general, conocen la página web de la municipalidad y la opción de solicitar información, son pocos los que manifiestan haber usado dichos mecanismos. En las entrevistas a funcionarios se mencionó, en varias ocasiones, cómo dichos mecanismos son utilizados más por académicos, o por empresas privadas que por organizaciones de la sociedad civil*”⁶⁰. Se puede observar de segunda mano por lo establecido por la cita, que la inercia uno de los principales factores que entorpecen la transparencia del sistema, puesto que, aunque existen mecanismos asequibles para poder acceder a informaciones fiscalizadoras, la población interesada no dedica mayor tiempo a explorar en estas opciones.

En nuestro ordenamiento jurídico estaría recogándose entonces el “... *principio de libertad de asociación tanto para el ingreso como para el poder retirarse de las asociaciones a voluntad de las personas. Ambas leyes (20.285 & 20.500) consideran el deber del Estado en el apoyo y promoción del asociativismo, considerando el aporte de fondos para el desarrollo de las asociaciones...*”⁶¹. Lo cual significa una facilidad enorme al momento de asociarse y desligarse de los individuos de cualquier centro o convocatoria de motivo de publicidad de distintas materias.

Ya con individuos naturalizados y doctos en el contenido de las normas, se puede lograr un frente de personas voluntarias a prestar su pericia a organizaciones de interés público, se reconoce que “... *es un hecho evidente que la acción voluntaria, que se da lugar, tiene una gran relevancia en Chile y que se ha transformado en una forma importante de contribución a la sociedad*”⁶². Por lo que no se puede menospreciar la voluntad de la gente de querer pertenecer y ser oída al momento de tratar de lograr un puente entre el lenguaje que se utiliza para redactar los estatutos y la población misma.

Habiendo centrado tantos esfuerzos por parte de la legislación para crear una burocracia más ligera, no se puede decir “... *que no exista la debida publicidad o*

⁶⁰ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile

⁶¹ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 44

⁶²) Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 54. Reimberg, F. (2023)

transparencia de sus actos, menos aún en la sociedad actual donde las demandas de transparencia y participación son cada vez mayores y las posibilidades de comunicación permiten concretar la satisfacción a estas demandas de forma mucho más simple y eficiente”⁶³, más sin embargo, estos canales quedan cortos a la hora de promover el contenido normativo, jurisprudencial y procesal, más que nada por la inercia de los individuos que reclaman la participación.

Principalmente, el no contar con información suficiente o completa es una de las grandes barreras de entrada a la participación, pero “... esto incluye no solamente los temas o áreas en las que se participará, sino que también los mecanismos participativos, muchas veces existe el interés por participar desde la sociedad civil, pero este se ve frustrado por ignorancia sobre los mecanismos, oportunidades y ámbitos de participación”⁶⁴, por lo que esta inercia a buscar la información puede responder a una enajenación que siente el individuo a la forma en la que esta misma información es proveída.

Es claro, “... la norma señala que los órganos de la Administración del estado deben señalar de oficio o a petición de partes las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas”⁶⁵. Por lo que realmente el punto de desencuentro no es que la información sea difícil de obtener, pues es claro en los decretos que esta debe ser entregada y de forma oportuna, sino en el lenguaje y la forma en la que se entrega.

Considerando el artículo 74 de la ley N.º 20.500 “... se establece la creación de Consejos de la Sociedad Civil en los órganos de la Administración del Estado. Estos serán de carácter consultivo y se conformarán de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la competencia del órgano que corresponda”⁶⁶. Por lo cual no es impensable la existencia de organizaciones de naturaleza comunal que se puedan encargar a espacios consultorios de materias legislativas y jurisprudenciales.

⁶³ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 56-57

⁶⁴ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 59

⁶⁵ Ley N.º 20.500. Art 73

⁶⁶ Ley N.º 20.500. Art 74

La norma también establece de forma expresa que “... las consultas deben ser informadas, pluralistas y representativas. Esto que parece evidente, no está demás que se considere en forma expresa, ya que una consulta sesgada, sin información suficiente o sin la posibilidad real de participar de quienes lo deseen o dirigida, pierde su efectividad y es incapaz de cumplir los objetivos de una real participación ciudadana y se transforma en una acción más bien efectista sin contenido y valor real y sobre la que podría caer la tentación de utilizarla para la validación, artificial, de políticas públicas”⁶⁷. Por lo cual se sientan bases, a primeras vistas, bastante justas y provechosas para los espacios de congregación cívicos.

Se puede sentir un orden respecto a la organización de estos espacios, pues se remarca en la ley que “... los grupos de difusión están conformados por representantes de organizaciones que tienen relación con la competencia del órgano respectivo, esto significa que están conformados por directos beneficiarios de las políticas públicas del órgano de que se trate, por lo que su participación debería ser mucho más atingente a los temas que en ellos se discutan y con mayor conocimiento y experiencia directa en estos, lo que debería contribuir a una participación más eficiente y efectiva”⁶⁸. Por lo que se podría asumir que se cuenta con funcionarios capacitados para la efectividad de estas organizaciones.

Las demandas de la población por ser participe del sistema provoca una creciente necesidad de crear y abrir espacios participativos a la comunidad. Es por esto por lo que se ha estado recopilando bases jurídicas en los casos de que sea posible generar lugares en los que la población pueda ser educada en los procesos del sistema judicial y las legislaciones que recaban las obligaciones y derechos de los ciudadanos, “... esto no solamente como una forma de satisfacción de las demandas, cada vez mayores, de las personas para hacer más fácil el trabajo de las autoridades y el gobierno en un ambiente más tranquilo, sino también con otro doble propósito. Por un lado, el involucrar a las personas en el ciclo de las políticas públicas indesmentible mente contribuye a su enriquecimiento. El integrar las opiniones, realidades y aportes de quienes serán sus directos beneficiarios al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas contribuye a su eficacia y eficiencia, involucra a la población beneficiada en su

⁶⁷ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 63. Reimberg, F. (2023)

⁶⁸ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 65

implementación y ejecución y legitima sensiblemente las decisiones tomadas y las políticas implementadas. Por otro, la creciente demanda de participación sumada al aumento de la desafección por lo político, pueden traer consecuencias importantes para el sistema democrático. La deslegitimación de los mecanismos propios de nuestra democracia, de sus representantes y de las decisiones tomadas”⁶⁹, por lo que terminaría siendo una necesidad imperiosa para el sistema chileno.

La participación ciudadana en la sociedad ha estado largamente considerada en nuestra visión constitucional, en la constitución de 1925 ya se estipulaba que “... *el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley.*”⁷⁰

Incluso, tras los eventos de 1973 cuando se comenzó la redacción de un nuevo texto constitucional, el tema de la participación ciudadana también ocupó parte de la palestra, terminando consagrado en el artículo 1 de la constitución política en su inciso final. Siendo escrito que el estado tiene la obligación de “... *asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*”⁷¹⁷²

Además, en el tercer inciso del artículo 1 se declara que “*el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos*”⁷³

En palabras del autor *Reimberg*, “*la posibilidad de asociarse de la Sociedad Civil para la persecución de sus fines es de vital importancia, ya que permite darse organizaciones específicas (...) más eficiente la intervención en los diferentes mecanismo participativos desde una estructura que permita continuidad y unificación de criterios de una sociedad civil naturalmente difusa, como desde la realidad de que organizarse de forma temática,*

⁶⁹ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 69. *Reimberg, F. (2023)*

⁷⁰ Constitución de la Republica de 1925. *Art 10*, numeral 17

⁷¹ Constitución de la Republica de 1980. *Art 1*, inciso final

⁷² Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 75. *Reimberg, F. (2023)*

⁷³ Constitución de la Republica de 1980. *Art 1*, inciso tercero

no solamente facilita la participación, si no que permite la convocatoria de mayor cantidad de personas”⁷⁴. Así, no habría ningún punto en los que no se puedan crear espacios de comunicación de distintos haberes que puedan ser de utilidad, puesto que el mal uso de los plazos, proyectos, diligencias y oportunidades se presentan en cada aspecto en el que se pueda pensar, y en todos los casos termina en efectos perjudiciales para la población.

Son visibles las intenciones del estado chileno en querer proveer las estancias adecuadas para la organización de sus ciudadanos, es expresado en la normativa que “... *el Estado reconoce a los grupos intermedios, es decir, estos se constituyen libremente y no dependen de una acción positiva de parte del Estado para su existencia. Por otro lado, la norma dispone que el estado ampara los grupos intermedios. Esto impone una obligación al Estado de generar las condiciones que permitan su constitución, desarrollo y realización de su trabajo en busca de sus objetivos particulares y de eliminar o minimizar los obstáculos estructurales*”⁷⁵, lo que supone una voluntad por parte de los poderes ejecutivos y legislativos en dar espacios en los cuales los conciudadanos puedan asociarse con fines de distinta naturaleza, en pos de tener una población más atenta a los devenires del país, y por consiguiente, más despiertos en lo que respecta a los procesos y conductos regulares.

Falencias del sistema

Tomando los antecedentes, podemos percibir los intentos del estado en mantenerse accesible para la ciudadanía son reales, aunque lamentablemente quedan cortos a la hora de su puesta en práctica. Sin embargo, hay que persistir en su avance, hay que “... *transformar esta cultura del secretismo que existe en Chile y que no se compadece con las características de un Estado moderno ni con una democracia que no sólo tiene que ser representativa, sino también participativa, incorporando a los ciudadanos al control de la gestión pública y en las decisiones de los servidores públicos*”⁷⁶.

⁷⁴ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 76

⁷⁵ Balance en la implementación de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública p. 77

⁷⁶ Transparencia y acceso a la información pública en Chile p. 79. Larrain, H. (2008)

Aún más, se puede analizar la eficacia y eficiencia de los organismos de reunión que deberían ser facilitados por el estado, llegando a las conclusiones de que “... *aunque existe un énfasis legal en la importancia de estos mecanismos, los COSOC son criticados (...), por dos características fundamentales: su carácter consultivo, que impide que sus decisiones sean vinculantes para la administración local, y el hecho de ser presididas por el Alcalde, lo que genera una alta dependencia en la discrecionalidad de dicha autoridad*”⁷⁷. Este último punto, se puede tomar como otro de los factores que generan el hastío del común de la gente con los movimientos del sistema. Se percibe como una situación de amiguismos y de plutarquía, una visión que aleja, además, la confianza de los ciudadanos.

Cabe preguntarse cuales serían los puntos para mantener en cuenta en los momentos de generar espacios de utilidad cívica, pero precisamente hay una falta de rúbrica estandarizada para hacer mediciones del éxito o arrastre de los mismos.

Los problemas que se presentan dan cuenta de varias posibles causas, como “... *la rigidez de los mecanismos de participación, la desconfianza que generan las instituciones estatales y la política en general, el costo que genera la participación presencial, la falta de incidencia de los mecanismos en la vida pública, los pocos recursos con los que cuentan dichas instancias, y el bajo reconocimiento que tienen los mecanismos de participación entre las organizaciones sociales y la ciudadanía en general*”⁷⁸.

Individualizando las posibles causas que malograrían esta forma de vinculación es obligatorio volcarse a las mismas voces que entran en contacto con estos escenarios, “... *tanto los funcionarios como los mismos dirigentes (...) mencionan dos situaciones críticas: por un lado, la baja capacidad de movilización de los dirigentes con sus bases, en ocasiones porque no logran generar espacios de vinculación (...), en otras por un claro desinterés de los dirigentes por hacerlo; y por el otro, se evidencian casos de dirigentes que instrumentalizan sus funciones por intereses políticos, estableciendo redes clientelares en sus territorios*”⁷⁹.

⁷⁷ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. *Hernández, J. (2020)*

⁷⁸ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. *Hernández, J. (2020)*

⁷⁹ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile.

En el texto de *Montecinos & Contreras* se hace referencia a los pensamientos planteados por *Goldfrank*⁸⁰ y *Cabannes*⁸¹ quienes expresan que los procesos participativos y la acción colectiva y comunitaria, tiende a ser más activa cuando los escenarios donde se plantea son más limitados en extensión.

Por lo que es válido especular que tal vez en ciudades más pequeñas, puedan ser factibles estos espacios, pues la normativa decreta que “... *la dimensión institucional incluye factores relacionados con el marco jurídico que debiera proveer presupuesto para apoyar mecanismos de participación ciudadana con la debida disponibilidad de información. Así también considera relevante la voluntad de la autoridad política, y el conocimiento y/o experiencia de los funcionarios públicos sobre la implementación de mecanismos de participación*”⁸².

Ahora, en relación con los factores sociales, hacen referencia que “*para alcanzar el éxito de la participación ciudadana se requiere una ciudadanía activa con disposición a participar, conocimiento y habilidades cívicas y un grado de articulación de las organizaciones de la sociedad civil con vínculos fuertes y actuación en red*”⁸³.

Se mencionan a los autores *Hooghe y Quintelier*⁸⁴, quienes aportan un dato relevante para facilitar el empoderamiento de la sociedad civil y es el efecto de la educación. Ellos apuntan que “...*es el mismo efecto para la participación institucionalizada y no institucionalizada. Específicamente, un nivel de educación más alto tiene un impacto positivo en la participación ciudadana*”⁸⁵

Es precisamente el bajo nivel de preparación que posee el usuario frente a los modos de operar del sistema es el que conlleva una directa proporcionalidad con el abarrotamiento de los sistemas procesales, pero con la educación civil respecto a estar materias es que se le puede hacer un contrapeso a la carga y los efectos perjudiciales que

⁸⁰ Los procesos de presupuesto participativo en América Latina: Éxito, fracaso y cambio. Revista de ciencia política, p. 3-28. *Goldfrank, B.* (2006)

⁸¹ Presupuestos Participativos: Marco conceptual y análisis de su contribución a la Gobernanza Urbana y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Documento Conceptual. *Cabannes, Y* (2004)

⁸² Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 67 *Montecinos, E & Hernández, P.* (2021)

⁸³ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 68. *Montecinos, E & Hernández, P.* (2021)

⁸⁴ Political participation in European countries: The effect of authoritarian rule, corruption, lack of good governance and economic downturn. Review Comparative European Politics, volumen 12, N° 2 p. 209-232. *Hooghe, M & Quintelier, E.* (2014)

⁸⁵ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 68

atraen la poca importancia que se le da al conocimiento de los derechos y obligaciones, es pues “...*el bajo arrastre que tienen aquellos mecanismos de participación ciudadana que convocan a procesos de planificación de mediano o largo plazo, o que no afectan directamente a un ciudadano o una organización, son percibidos como menos atractivos para una convocatoria masiva de ciudadanos. Como consecuencia, si la utilidad de un mecanismo de participación es percibida como baja, se hace más complejo cumplir con ellos*”⁸⁶.

Al presente, varias veces se ha mencionado que es la ciudadanía la que se mantiene pánfila en cara a los procesos e informaciones, pero sería miope el considerar solo la ignorancia ciudadana, pues “... *un aspecto a considerar es la falta de información y formación de los ciudadanos en estas materias, pero se dan situaciones que incluso en algunos casos esta situación se complementa —negativamente— con el hecho de que los funcionarios municipales no tienen capacitación suficiente para implementar y sostener procesos de esta envergadura*”⁸⁷. Por lo que también un concepto a considerar en los factores que entorpecen en correcto funcionamiento del sistema es la poca capacitación y preparación que poseen ciertos burócratas.

Ahora, importante es analizar todas las extensiones de la normativa, puesto que, muchas veces por el ya mismo motivo de la ignorancia, es que se espera más o se espera el cumplimiento de obligaciones, que realmente no existen, pues es que “*se observa una carencia profunda de formación para entender el contexto y la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública. La ley 20.500 solo se remite a indicar en qué consiste la norma legal y los instrumentos asociados a su cumplimiento, en ningún caso garantiza la formación para funcionarios públicos, solamente establece un pequeño fondo para apoyar a organizaciones sociales*”⁸⁸.

Resalta que, a pesar de la intencionalidad de la norma, hay barreras estructurales en la conformación de la nación, que merman las posibilidades de tener lugares de encuentro y de exposición de materias de interés natural. Se puede vislumbrar que “... *uno de los problemas más grandes de esto puede encontrar una explicación en el hecho de que, dada*

⁸⁶ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 70

⁸⁷ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 71

⁸⁸ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 73. Montecinos, E & Hernández, P. (2021)

la amplia gama de áreas de intervención municipal, en contraposición a los escasos recursos financieros y humanos con los que cuenta, es habitual que una persona (profesional o técnico) cumpla distintas tareas”⁸⁹.

Por lo que el no estar atento a lo que realmente se toma por obligación por normativa “... crea desgaste, el cual se presenta, según los consejeros (...) dadas las altas expectativas que se crearon alrededor de la nueva institucionalidad, donde esperaban encontrar una participación más activa y vinculante, para luego encontrarse con mecanismos consultivos y en cierta medida instrumentalizados”⁹⁰

Entonces, incluso las normativas que consagran los espacios de congregación y asociación se ven entumecidos por parte del desconocimiento de los contenidos en el escrito, lo cual crea una frustración, y consiguiente alejamiento del usuario, “... parte de los problemas de diseño institucional mencionados, también se evidenció una serie de desafíos en cuanto a la participación ciudadana a nivel local. En primer lugar, la baja participación y en algunos casos el claro desconocimiento de los ciudadanos frente a los mecanismos de participación”⁹¹

“... Chile al constituirse como un Estado unitario y centralizado obliga a las regiones y a sus respectivos gobiernos (regional, provincial y local) seguir las directrices que emanan desde el centro, independientemente de que la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades y la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional los faculte para dirigir la administración local y regional. El problema radica en que aquellas decisiones emanadas desde el ente central pueden distar de las necesidades y/o intereses que posean las regiones y comunas”⁹². Es la misma conformación de naturaleza centralista de nuestro país el que crea un sentimiento de enajenación respecto a la autonomía y autodeterminación, el cuál por consiguiente sienta un sentimiento de indiferencia respecto a las conversaciones jurídicas y legislativas.

A estas alturas se puede percibir bien las falencias y problemas que se presentan a la hora de integrar al populo en las materias administrativas y procesales, “... en resumen,

⁸⁹ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 72

⁹⁰ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

⁹¹ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

⁹² Descentralización y Participación Ciudadana p. 12. Pozo, I. (2018)

en esta dimensión se aprecia una débil penetración de la participación ciudadana en el andamiaje burocrático y administrativo. Finalmente, la falta de recursos fiscales para contratar profesionales que se dediquen de manera exclusiva a esta materia, atenta contra un cumplimiento adecuado del espíritu de la ley de participación ciudadana”⁹³. Por lo que podríamos ver puntos de flaqueo para la inercia de la gente frente a los procesos que mueven el país.

Por lo que, sintetizando la información provista, queda obviado que “... *considerando el contexto de ruptura entre política y sociedad, es muy probable que los actores de la sociedad civil no cuenten con herramientas para exigir mayores grados de participación en la gestión”⁹⁴. Pero no solamente es el desconocimiento en cara de procesos puntuales, ya se ha visto el desembarazo de la sociedad civil respecto a procesos de largo plazo, aunque estos resuelvan efectos beneficiosos, existe una completa desconsideración para estos, parafraseando a Paul Bergman, “la implementación se torna problemática cuando una organización enfrenta la obligación de dar cumplimiento a una decisión poco usual que implique transformaciones en el comportamiento rutinario”*

A forma de conclusión, se puede ver a partir de los contenidos de la normativa y su puesta en práctica, podemos ver “*evidencia que, a pesar de los avances que se observan tanto en la institucionalidad formal como en la implementación de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, la situación de la gobernanza local en Chile aún se encuentra lejos del ideal. En cuanto a la premisa de proximidad, aun cuando el surgimiento de mecanismos institucionales de transparencia y participación es visto como un gran avance –que redundaría en una mayor capacidad de la ciudadanía para acceder a la información pública, así como nuevos escenarios de retroalimentación para la administración local– se observa a su vez una serie de problemas en la implementación, los que evitan el aprovechamiento de dichos mecanismos en la escala municipal”⁹⁵*

Terminalmente se puede indicar que “... *la participación ciudadana (...) sigue siendo una deuda pendiente en la mayor parte de los municipios de las regiones y del país, ya*

⁹³ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 73. Montecinos, E & Hernández, P. (2021)

⁹⁴ Institucionalidad y Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado Chileno. El impacto de la implementación de la Ley 20.500 en las Organizaciones Comunitarias en la Región de Los Lagos p. 31. Baron, A. (2019)

⁹⁵ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

sea por falencias institucionales, desinterés de la dirigencia local, estrategias políticas de las autoridades locales”⁹⁶. Por lo que se deja ver que a pesar de toda la normativa vigente que vela por una participación civil, no termina por concretar las expectativas que se tenían para su funcionamiento. Y más aún, se vuelve insoldable el sentir de no pertenencia del usuario al sistema.

A modo de recapitulación, los modos engorrosos y el lenguaje oscuro, terminan siendo un punto de desencuentro y de engrosamiento del sentimiento de alienación, “... *puede terminar generando una gran frustración entre los actores participantes, quienes se acercan a estos espacios con la promesa de un mayor acceso tanto a la información como a la toma de decisiones, para encontrarse enfrentados con mecanismos cerrados y basados en la voluntad de las autoridades locales. En otras palabras, la forma puede que se cumpla, pero la esencia de la gobernanza democrática, donde la interacción busca una vinculación sustantiva tanto a la información como al proceso mismo de toma de decisiones, queda aún sin desarrollarse*”⁹⁷. A sí mismo “... *otro punto por mencionar, que implica también a las organizaciones de la sociedad civil, es la ausencia de las llamadas comunidades interpretativas, entendidas como grupos de ciudadanos especializados en el manejo de la información pública para alimentar el debate y la deliberación social. Esto podría explicarse en parte por el alto desconocimiento (o desinterés) de parte de las organizaciones sociales en particular, y la ciudadanía en general, de los mecanismos de transparencia activa y acceso a la información*”⁹⁸. Por lo que es importante ejercer presión al administrativo por generar espacios de real vinculación con el sistema, de una forma atrayente, que no sacrifique la pericia de la tecnicidad de la legalidad.

⁹⁶ Revista iberoamericana de estudios municipales. Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? p. 76. Montecinos, E & Hernández, P. (2021)

⁹⁷ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Hernández, J. (2020)

⁹⁸ La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si existe responsabilidad de la asistencia jurídica en la mala comprensión de la ciudadanía de la ley.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las posibles consecuencias jurídicas producto de la falta de publicidad de la norma.
- Analizar contextos, lugares y formas en los que se pueda implementar la guía de un asistente jurídico, para explicar el contenido de normas con fines sociales al público usuario.
- Identificar la base normativa que dota a la asistencia jurídica de su rol social.
- Buscar y reconocer cuál sería la forma más aprovechable de las competencias y potestades de un asistente judicial como un ente en el conocimiento y divulgación de una norma.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es el rol de un asistente jurídico en el conocimiento y publicidad de los estatutos aprobados?
- ¿Existe responsabilidad de la asistencia jurídica frente a la mala comprensión de la ciudadanía de las legislaciones por aprobar?
- ¿Cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de la falta de publicidad de la norma?

MARCO METODOLÓGICO

El diseño metodológico elegido para la realización y desarrollo de este análisis es un estudio de carácter exploratorio, debido a que no son muchos los antecedentes de investigaciones similares. Con un enfoque cualitativo, debido a que los datos que se planean interpretar no son numéricos, sino más bien de las opiniones, conceptos y conocimientos de una población determinada, siendo más específico, población de la ciudad de Vallenar en la provincia del Huasco.

La forma en la que se decidió recopilar los datos fue a través de cuñas, recibidas por medio de entrevistas semi estructuradas, debido a su forma fiable de analizar información cualitativa.

El criterio de selección para la población a encuestar se basó preliminarmente a su competencia respecto a las materias de la investigación, principalmente personas del espectro jurídico, quienes además posean un trato con el público de forma frecuente dentro de sus áreas de desarrollo, ósea, quienes deban entregar de forma clara las informaciones de procesos y normativa de forma clara a personas que no estén familiarizadas con el lenguaje jurídico. Para los efectos de este análisis, el universo de la muestra será para efectos interpretativos en relación con la población afectada por la ignorancia de la gente en cara a los métodos judiciales y legislativos.

Universo de la Muestra

Para el desarrollo de este estudio se contactó con juristas, practicantes de la abogacía de la ciudad de Vallenar, en la provincia del Huasco.

- Nelly González Silva. Abogada, practicante en la ciudad de Vallenar desde ...
- Jorge Díaz Jopia. Abogado, practicante en la ciudad de Vallenar desde 2021.
- Jordan Terraza Vargas. Abogado, practicante en la ciudad de Vallenar desde 2021.

TRABAJO DE CAMPO

El universo de individuos contactados para realizar el estudio fue expuesto a las siguientes preguntas estandarizadas.

- **¿Cree que el poder legislativo logra comunicar claramente los proyectos de ley, de manera tal, que sean entendibles para el común de la población?**

J.D: Yo creo que el poder legislativo no es un órgano que se preocupe por darle difusión o mayor entendimiento a la población respecto del contenido de la leyes, si bien es cierto, el congreso nacional por mandato constitucional es un órgano que precisamente tramita leyes y posteriormente las despacha para la publicación de esta mediante la inserción de las leyes en el diario oficial, no existe una norma constitucional en específico que ordene al congreso bajar la información ya sea a las comunidades, grupos intermedios y la población en general. Es más, el CC en su art 8 señala de que nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que esta haya entrado en vigor, así mismo el art7 del CC señal de que la publicación de la ley se hará en su inserción en el diario oficial, y a partir de esto será conocida por todos y se entenderá obligatoria. ****art 61 inciso final.

J.T: No, no es su competencia, pero igual pese a todo eso, sería ideal que este organismo legislativo u otro que se designe para tal efecto se dé el tiempo de generar cápsulas o espacios en donde pueda abordar las materias generales o puntos más importantes que pueden afectar o pueden interesar directamente a la población, que, bajo la presunción legal de conocimiento de la ley, no se da efectivamente. La prensa termina en definitiva de informar, lo cual genera un boom respecto a la reeducación de los clientes en respecto a lo que se entiende o se explica mal.

N.G: Bueno, cada parlamentario que forma parte del poder legislativo a través de las dos cámaras, diputados y el Senado, tienen oficinas distritales, y por lo tanto, a través de las oficinas pueden publicitar o dar a conocer a sus lectores, a las personas a quienes ellos representan, dentro de la jurisdicción, los proyectos de ley. Eso lo harán a través de reuniones, dependiendo del trabajo que cada parlamentario realice, pero también tienen equipos asesores, equipos de periodistas, etcétera, y el poder legislativo en sí cuenta con

la biblioteca del Congreso Nacional, donde cualquier chileno puede buscar proyectos de ley respecto de determinado tema, pero como hacia dónde va tu pregunta, según yo creo, es si existe como un acceso inmediato de la población en general. Como este acceso inmediato de la población para tener conocimiento de un proyecto de ley. No creo. No creo o a menos que estés en el canal del Congreso Nacional, el canal de televisión del Congreso Nacional, y puedas tú eh interiorizarte y puedas también conocer los proyectos de ley.

- **¿Ha visto consecuencias negativas para usuarios por el mero desconocimiento de un proceso judicial?**

J.D.: Si, he visto consecuencias negativas en los clientes que se asesoran en nuestra oficina, como por ejemplo en los procedimientos ejecutivos que tienen relación con deudas en los bancos dado a que estos mediante el requerimiento de pago y la no opción de excepciones dentro de plazo proceden a dictar una sentencia interlocutoria, ya sea de remate o de pago, que en definitiva termina por retirar las especies que posee el deudor como también el remate de inmuebles por el vencimiento de créditos hipotecarios, a lo cual existe desconocimientos de parte de la población en este tipo de procesos de cobranza que en ocasiones las personas le han reatado las casas y se enteran el mismo día del remate

J.T: Ah, sí, por supuesto. Quizás no tanto resultado, porque igual uno hace un filtro cuando la persona llega con información de errónea o desconocida. Uno hace el filtro, advierte y quizás no entra derechamente a hacerlo con ese pensamiento. Entonces uno trata de orientar a la persona. Y en ocasiones, como viene con desconocimiento, no continúa el trámite propiamente tal. En lo personal no hemos tenido resultados negativos porque hacemos ese filtro. Pero me imagino que sí, mucha gente debe solicitar gestiones en desconocimiento. Y debe generar bastantes resultados que quizás no sean derechamente negativos. Pero sí que no va en concordancia con su pretensión principal. Eso creo que puede darse.

N.G.: Sí, los usuarios en general al momento de ser notificados o de tener conocimientos respecto de una resolución judicial que les atañe a ellos, que sean su contra o que se les notifique, sí muestran un miedo, una falta de conocimiento, que muchas veces creen que, si no hacen nada el problema, por decirlo así, desaparece. Y esas son las rebeldías que

nosotros conocemos dentro de los procesos judiciales. Pero sí, por desconocer, se les pasan plazos, plazos que son breves, como por ejemplo evacuar un traslado que son tres días, el plazo para defenderse en un juicio ejecutivo desde que te notifican el mandamiento son cuatro días, entonces hay plazos dentro del proceso muy breves y que las personas, la primera reacción que tienen es asustarse y se demoran mucho, muchas personas se demoran mucho tiempo, una semana, dos semanas, en recurrir a un abogado porque igual les da miedo y piensan que también les va a salir muy caro, por lo tanto consecuencias negativas sí, sí. Por este desconocimiento es perder una causa, perder la tramitación de un juicio, ser condenado o sufrir el embargo y el posterior remate de tus bienes o perder propiedades por desconocimiento judicial.

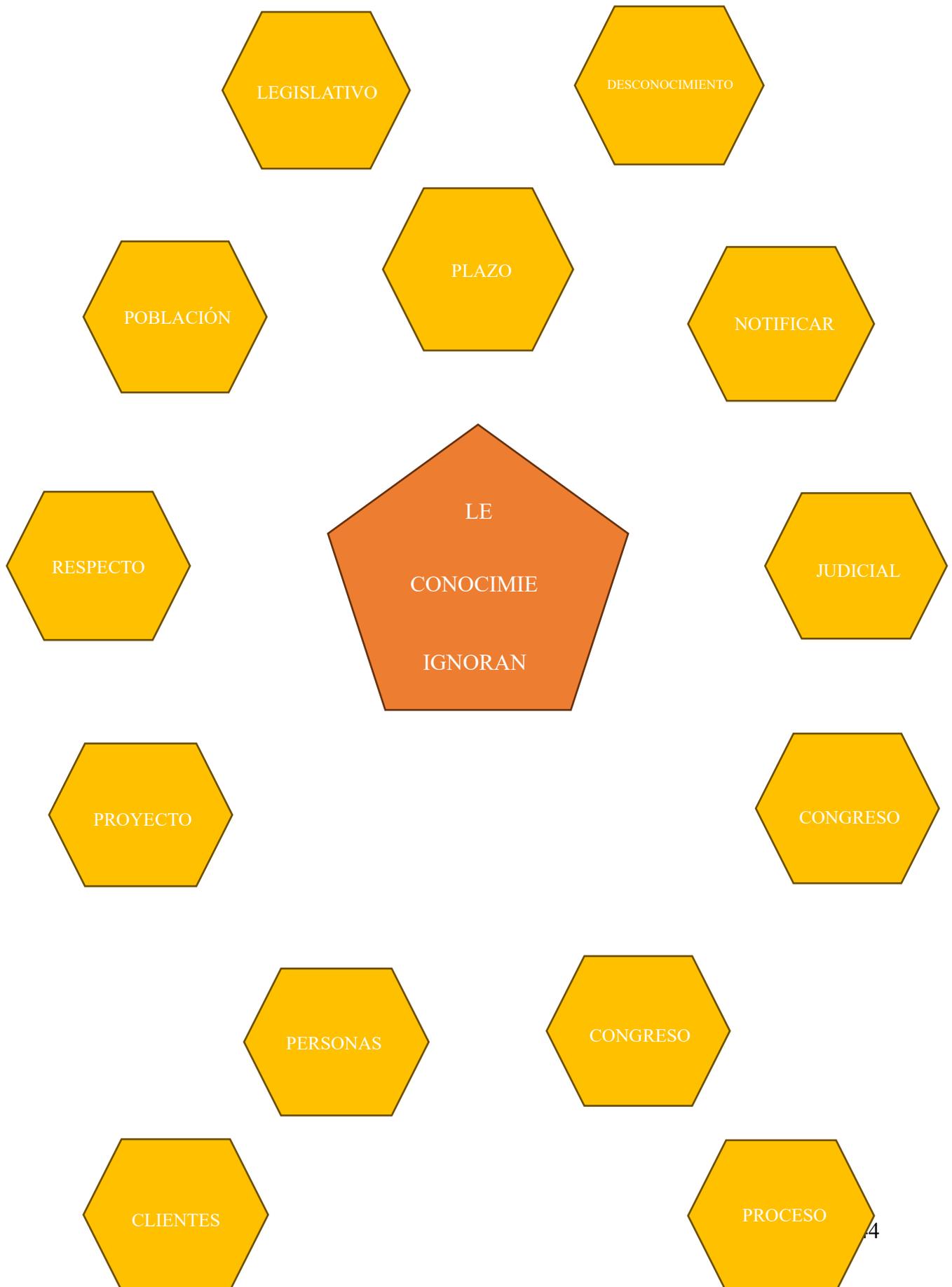
- **En el último tiempo, ¿ha tenido usted clientes que alegan completa o parcial ignorancia respecto a los procesos de las causas que estén tramitando?**

J.D.: Yo creo que quizá en el tema ya de estar en un proceso y de que a ti te notifiquen una resolución habría que hacer como una diferencia, porque una cosa es alegar la ignorancia de la ley Derechamente decir yo soy ignorante en el sentido de que yo no sabía si manejar un estado de ebriedad era un delito, eso trae siempre una consecuencia jurídica, pero yo creo que habría que diferenciar en tanto lo que se señala en la ley como un delito tipificado podría ser un segundo ejemplo como lo procedimental que te puede decir a ti, como si tú no vas a la audiencia de tal fecha vas a ser detenido porque te van a poner una orden de arresto, para que tú puedas comparecer a dicha audiencia a lo que creo que bajo el sistema procedimental, en muchas veces es más blando, es más laxo, porque los tribunales y los magistrados han autorizado en muchas ocasiones que por ejemplo, alegando de parte de los imputados o un desconocimiento en el sentido de no me llegó la notificación, el defensor no me dijo lo que tenía que hacer, la defensoría penal no recibió mi entrevista y esos argumentos de ignorancia del proceso en sí por no haber ido a tal lado a tal hora han servido para poder suspender audiencia y reprogramarla, yo creo que en ese sentido procedimental se da una cierta flexibilidad de parte del tribunal para que se pueda alegar no una ignorancia directamente de la ley pero sí de ciertos actos que se puedan alegar como desconocidos a pesar de que la ley se entiende conocida por todo y entramos en la premisa de la presunción del derecho pero creo que eso es como más relajado.

J.T.: Ah, sí, porque la gente llega justamente pidiendo la asesoría porque desde ya se declara que es ignorante, que no sabe cómo hacerlo y pasa mucho que llegan con él no es que me dijeron allá, no es que leí, no es que salió en la tele incluso, o me dijo el receptor cuando fue a notificarme que tenía tal plazo para hacer esto y yo presenté en el tribunal y pregunté en el tribunal y a veces piensan que preguntar en el tribunal o preguntar en algún organismo referente a una causa judicial está hecho el trámite, cosa que no funciona así o la primera presentación tú debes contar con un patrocinio de poder de abogados con una persona letrada, que cuente con las facultades, que vaya a hacer una presentación en el tribunal, ya sea de defensa o en el caso del demandante. Entendido de que tenemos los artículos del Código Civil que dicen que no podemos alegar ignorancia ahora, hay una excepción en el Código Tributario que dice que un extranjero podría alegar ignorancia en el conocimiento de la ley tributaria la cual es una excepción que rige dentro del sistema de ordenamiento jurídico, que en ese caso en específico se podría llegar a alegar la ignorancia, pero los clientes, y yo creo que la gran cantidad de usuarios, alega dicha ignorancia y que inclusive, yo creo que muchas veces la aguanta o la deja pasar el tribunal en el sentido, por ejemplo, de procesos de familia en donde en la resolución se señala que la primera audiencia debe presentarse con un abogado, y las personas van sin abogado, a pesar de que lo dice y esto ha generado suspensiones de audiencia y un sinfín de problemas.

N.G.: Que aleguen o reclamen ignorancia en las causas que se tramitan para ellos, ya sea como demandante o demandado, no, no en reclamar y decir yo perdí porque nadie me explicó, porque yo no sabía, no, no, eso nunca lo he visto. Pero sí clientes que no entienden lo que leen, eso sí. Que yo rebaje y que explique, me han dicho con palabras claras, lo que significa una determinada resolución o actuación dentro de un proceso, eso sí lo he visto. Pero en reclamar en contra del sistema, personalmente no me ha tocado percibirlo.

ANÁLISIS DE RESULTADOS



CONCLUSIÓN

Tras el cuantioso análisis respecto a los niveles de conocimiento y demanda ciudadana sobre temas de normatividad y participación, la recopilación de antecedentes de autores que también se han referido al tema, y ahora que se han visto los antecedentes que respectan a las bases legales para la implementación de una ayuda guiada por un asistente jurídico, podemos empezar a reagrupar ideas en forma de conclusión.

El presente ha sido un trabajo de reunión de investigaciones previas, de ideas generales del público y juristas experimentados, caracterizado por la voluntad de explorar los límites y las obligaciones generales de la asistencia jurídica, y de cuáles serían las potestades respecto a la promoción, divulgación y educación del contenido normativo de las personas dedicadas a este oficio para con las personas que conforman las masas ciudadanas de Chile.

¿Existe responsabilidad de la asistencia jurídica en la mala comprensión de la ciudadanía de la ley?

La premisa general se basaba en la concepción de la asistencia jurídica como un oficio dedicado a una labor de características inherentemente gregarias, la cual respondía a un rol activamente educador, cuyo objetivo primo sería, a pocas palabras, decisivo en lo que sería la comprensión del grueso legal y normativo, siendo el hecho de que no se le dé un escenario debido para ejercer estos deberes un detrimento para la integridad de los conocimientos esperados de una ciudadanía íntegra, presta a los deberes impresos por el estado.

Confusa es la presunción de reconocimiento de la ley por parte de la población civil, letrados de la ley, quienes por definición son las personas quienes deben tener el más amplio repertorio de conocimientos en lo que respecta a lo legal, no son seres omniscientes, y hasta la persona más experimentada se le escapan ciertos saberes legales o conceptos, o pueden no conocen las leyes de forma mecánica. Es de hecho, imposible esperar que los letrados y magistrados conozcan los códigos o el grueso legal de memoria, por lo que, a conciencia del autor, resulta imprudente e insensato el dejar la carga de una

población educada en una mera ficción legal, que presume conocimiento de las leyes, por el hecho de publicarla en el Diario Oficial. Siendo esta una forma frágil, de reconocimiento por varios autores, de hacer pública y conocida la legalidad de nuestro estado, es una forma que realmente deja varios puntos fuera de consideración, que ignora las distintas realidades ciudadanas y se expande de una forma indiscutiblemente pasiva.

En este tópico es que nació la interrogante si es que la asistencia jurídica tiene alguna injerencia, aunque no se trata de una carrera que denote literatura legal de parte de quienes la practican, en la comprensión que tienen los usuarios de los temas del campo legal. Es a esta pregunta a la cual podemos ya visualizar que no existe, al menos a las alturas en las que fue realizado este estudio, una responsabilidad de las personas que se dediquen al oficio de la asistencia jurídica, en la mala o escueta comprensión que tengan las personas en lo referente a los marcos jurisprudenciales. Esta aseveración ha sido el espíritu base de la realización de la presente tesina, *¿existe responsabilidad de la asistencia jurídica en la mala comprensión de la ciudadanía de la ley?*, pues por lo estudiado y lo ya expuesto, no, no existe dentro de los lineamientos de la carrera una responsabilidad expresa que ate a las personas dedicadas al oficio a la activa promoción del contenido normativo.

Esto deja como inconcluyente el objetivo general del estudio, el cual reclamaba un adeudo de la mala comprensión ciudadana para con los técnicos jurídicos, siéndoles ajena la culpabilidad, la que, hasta ahora con el funcionamiento actual del sistema, se puede adjudicar netamente al desinterés ciudadano. Es una culpa que aun si puede ser rastreada a fallos sistemáticos en la educación de la ciudadanía, se basa en una población que se mantiene alienada de la realidad procesal del país, y que más aun, presenta serios índices de indiferencia para con el conocimiento de los procesos que conforman las esferas reglamentarias y judiciales. Según la normativa, jurisprudencia y bases de la carrera, el autor deduce que no existe responsabilidad por los malentendidos que se puedan gestar o presentar en respecto a los procesos que dan fundamentos a la burocracia nacional o a las esferas legislativas.

¿Se puede implementar la guía de un asistente jurídico, para explicar el contenido de normas con fines sociales al público usuario?

Pero bien, podemos tomar la existencia de la ley N.º 20.500 como una base en la cual se puede fomentar agrupaciones civiles que tomen este rol social y de explicativo, las cuáles podrían estar a cargo o guiadas de la mano de un asistente jurídico. Debido a la naturaleza de la ley, la cual permite la creación de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil, organizaciones las cuales tienen un carácter consultivo y pueden apoyar el cumplir con el objetivo de incidir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, es un piso bastante acertado para poder implementar sociedades de argumento colaborativo, que puedan integrar el conocimiento del sistema dentro de contextos más cotidianos de los habitantes. Se podrían iniciar procesos acompañados por tecnócratas, personas quienes realmente sean conocedores de los temas a enseñar, que la educación y la promoción de una población educada no recaiga necesariamente en el carácter público de las leyes, sino que de la mano de las COSOC (Consejos Comunales de la Sociedad Civil) tener un sistema de educación cívica más fortalecido, que puedan realmente ser un foco de conocimientos, sin tener que recaer en la ficción que representa el dar por conocida la ley por el hecho de ser pública. Tenemos que reconocer, sin embargo, que la ley N.º 20.500 presenta fallas a la hora de implementarse de forma correcta, mencionando además de que esta no es una normativa proactiva, es, de la forma que está contemplada, una norma que sienta un piso en el cuál ciudadanos se pueden agrupar con motivos varios de connotación cívica, no es un compromiso estatal de promover estas agrupaciones, no se comenzarán iniciativas de gobiernos regionales, ni del gobierno central, de dar inauguración o de fomentar si quiera, los mencionados consejos.

Ya mencionado el tópico de la pasividad de la ley, también se debe aclarar que, dentro de las falencias en la implementación de las COSOC, uno de los que más vale mencionar para efectos de este estudio, es que las temáticas de las congregaciones civiles que se presentan en los municipios varían enormemente de lo judicial en sus temas generalmente tratados. Sería a todas luces reconocible que, si se planea comenzar una agrupación que potencie los conocimientos de las masas chilenas en lo que respecta al conocimiento del sistema judicial, sus procesos, tiempos, reglamentación, y en mayor importancia el conocimiento del contenido de las leyes, la responsabilidad de su articulación y puesta en práctica recaería está expresamente en el asistente jurídico que desee comenzar con el

proyecto. Volviendo la idea de la implementación de ayudas guiadas, una imagen que recaería en la voluntad expresa de alguna persona dedicada a los haceres judiciales en querer ser un activo en la promoción de los conocimientos jurídicos.

Teniendo en cuenta de que existe un piso normativo para la existencia de grupos de contexto educativo, aunque se base en la buena voluntad de asistentes jurídicos, da un punto a favor de la idea de la implementación de grupos de la sociedad civil con finales informativos, esto de la mano con el creciente interés que se ha estado forjando en los últimos tiempos por parte de las masas en tener una mayor participación y en tener una voz más fortalecida que se podría llegar a unas instancias de entendimiento entre juristas y ciudadanos, las cuales necesariamente vendrían de la buena fe de los involucrados por lograr espacios de entendimiento.

Este supuesto, es una gran pauta para lograr un descongestionamiento de la burocracia y procedimientos judiciales, del mismo modo es, a consideración del autor, un punto base de cómo podrían ser las bases de la instalación de una asistencia jurídica más aprovechable para los usos de una población que cada vez más reclama más consideraciones del sistema que la rige, teniendo además una proyección más responsable socialmente de las bases en las cuales se sienta la asistencia jurídica. Pero si bien esta forma es una buena manera de ser un puente de integración de lo jurídico en el devenir diario de los ciudadanos, es una idea que si bien posible, se torna un tanto lejana en cuanto se considera que esta deberá provenir un cien por ciento del pundonor de los técnicos en comenzar estos puntos de entendimiento. Aun así, no obstante, siendo una idea de nacimiento difícil, es posible, por lo cual es un aspecto destacable dentro de las opiniones que han sido vertidas en esta publicación, ya que hace prevalecer positivamente algunas de las ideas planteadas en los objetivos del trabajo, los cuales corresponden a buscar las formas más aprovechables de la asistencia jurídica dentro de un rol activamente educador y el utiliza miento de sus potestades en pos de ayudar a mantener una población educada.

La utilidad de dar mayores atribuciones a las competencias de un asistente jurídico se puede consolidar en escenarios de mayor entendimiento entre los entes legales y la sociedad civil, tema importante a considerar tomando en cuenta la gran alienación que sienten las masas usuarias del país cuando se enfrentan a los procesos judiciales, estas son instancias en las que las personas sienten un grado alarmante de vulnerabilidad, de desconocimiento paralizante, el cuál se debe en cuantiosa medida a la oscuridad que representa la sobre tecnicidad del lenguaje en el que se desarrollan los procesos legales,

un lenguaje reacio a la simplicidad, el cual es defendido a capa y espada por juristas más apegados a la tradicionalidad y elitismo que representa el idioma jurídico. Este, que si bien representa la naturaleza de los actos sociales con un mayor grado de alcance, presenta una barrera realmente difícil de zanjarse para con las personas que no están naturalizadas en este mundo, puesto que no saben entender, a palabras claras para su entendimiento, la esencia de lo que está escrito en el papel, y por consiguiente no logran darle un sentido a los contenidos expuestos en la legalidad, presentando un problema mayor al no ser los individuos consientes de forma plena de las reglamentaciones a las que están sujetos de forma indiscutible y no negociable, es por esto que se plantea de forma axiomática que el desconocimiento del contenido de las normas representa una herida en la forma en la que se desarrollan los sistemas procesales del país y un estancamiento en el tráfico burocrático, puesto que se toma de manera obvia que si las personas no entienden las formas en las que se deben desenvolver, estas generarán una carga extra en el sistema, el cual deberá retrasar su avance para dar guía a usuarios que se encuentran desorientados navegando entre lo oficinesco del sistema.

Un lenguaje engorroso además exterioriza un deterioro para las posibilidades de defensa de las personas frente a malas prácticas o casos en los cuales su patrimonio o garantías civiles puedan estar en la línea de fuego, teniendo casos de personas completamente ajenas a facilidades, ayudas y/o amparos que les son observados por ley, y son de forma llana perjudicados por la ignorancia, estando rematadamente afectados por causas totalmente prevenibles, tan solo tomando mayor atención a la traducción del lenguaje técnico jurídico a palabras más sencillas de digerir por las mentes de personas que no tienen el grado de refinamiento semántico para poder comprender de forma cuajada las informaciones presentadas en el papel.

¿Es entonces una gravedad cometida el no querer simplificar el lenguaje jurídico?, muchos de los autores consultados para esta investigación, defienden la idea de que el alto tecnicismo de las esferas judiciales es el alma de los atributos de lo judicial, es lo que dota a lo legal de la especificidad necesaria para ser funcional, pero esto llega en sacrificio de la democratización de los espacios nomotéticos, puesto a que esta forma de uso de la palabra tan altamente compleja, resta a la población general de su comprensión, y centra en un círculo plutocrático el entendimiento del contenido normativo. Por lo que a deuda personal, se entiende en este estudio que si es un detrimento para el sistema el mantener al margen a la ciudadanía del uso del idioma en el cual se escriben las leyes que rigen el

uso de la vida diaria, las personas se mantiene ajenas a la realidad normativa por el hecho de que esta misma realidad está redactada en un idioma que el común de la gente no puede alcanzar ni a soslayar de forma plena, y es esto mismo, el no querer un lenguaje accesible para toda la sociedad, que se presentan mayores complejidades a la hora de mantener sistemas burocráticos y judiciales expeditos, pues solamente los letrados del derecho tienen un acceso completo al entendimiento legal, mientras que los ciudadanos tienen que recargarse en los magistrados y abogados para ser conducidos en las marañas procedimentales. Creando una distancia entre gobernantes y gobernados que es difícil de reconciliar, aun con las ansias que presenta la población en ser un ente de mayor peso frente al sistema nacional.

Como ya se ha mencionado, la gente cada vez reclama más espacios en los que su voz sea escuchada, además cada vez se están exigiendo más instancias en las cuales la participación y la consideración que se tenga por la sociedad secular sean mayores, tanto ha sido así que en el año 2008 se publicó la ley N.º 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. Esta, dando un poder más amplio para la ciudadanía para ser entes de fiscalización, de la misma manera que les da mayores atribuciones a los usuarios para ser partícipes del estado, tomando o dando las herramientas para que los usuarios sean activos en lo que respecta la vida cívica. Aunque debemos tomar nota de que esta iniciativa también se ve truncada por la alta complejidad en la que están los escritos en cuestión redactados, lo cual frena de forma clara el ímpetu por el cual esta normativa fue planeada en primera instancia.

Es entonces el lenguaje jurídico una herramienta, aunque sin quererlo de forma preliminar, para la cultura del secretismo que existe en Chile, ya que si bien ahora existen normativas que rigen de forma explícita el acceso libre de la información que pueda ser requerida por parte de los usuarios, estos pueden no entender lo que está escrito en los documentos que solicitaron, sino que también pueden ser ajenos a que si quiera tienen la opción de exigir información respecto a los movimientos de los órganos estatales que puedan resultar de movimientos dudosos por parte de los ciudadanos. Lo mismo puede resultar con la ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, los ciudadanos pueden estar en completo desconocimiento, aunque exista una ley clara que defina los procesos,

de cuáles son los modus operandi de dichos órganos, resultando estos esfuerzos por mantener un sistema íntegro y transparente, en un desperdicio de tiempo y esfuerzos, puesto a que la inacción de los pobladores, opacaría de forma notable los esmeros de la legalidad por lograr espacios en los que los mismos habitantes sean protagonistas de las fiscalizaciones, que se han estado cada vez pidiendo con más ahínco.

¿Cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de la falta de publicidad de la norma?

Teniendo este punto expuesto, hay que ahondar en las repercusiones que tiene para la ciudadanía, el ser ignorante frente al contenido de la ley y de la forma en la que se desarrolla el sistema procesal chileno. Uno de ellos, y a consideración personal del autor es que, al no existir una intervención competente de parte de los habitantes del país para con sus órganos, esto facilita un estado caracterizado por los amiguismos y hasta por el nepotismo, que puede ser exhibido hasta en los peldaños más bajos de los entes de gobernación y administración, lo cual profundiza los problemas de desconfianza civil en los poderes del estado y un mayor sentimiento de impotencia frente a las faltas y malas prácticas cometidas por sus funcionarios. Ahora, este es un problema que ralentiza los procesos, puesto que las malas prácticas generan un amplio rechazo por parte de la ciudadanía, y esto propone un distanciamiento con el interés de querer ser parte de un sistema, el cual se ve percibido como corrupto e inaccesible, e induce un sentimiento de no pertenencia, frenando este ímpetu de participación.

En el marco legislativo también son observados los problemas que genera una población cándida, puesto que se generan malas comprensiones de qué es lo que realmente busca el lenguaje utilizado en la normativa, reciente es el revuelo provocado por la palabra “*persona gestante*” utilizado en el marco de la propuesta de nueva constitución, votada en septiembre del año 2022, en la cual se generó un rechazo por la supuesta sobre complicación de una palabra que la población consideró se refería a mujer, ignorando completamente el hecho de que existen más realidades en nuestro país que la heteronormativa, siendo una palabra que fue ampliamente ridiculizada y descartada de todo sentido pluralista por el cual fue seleccionada. O también está el caso del rechazo de la ampliación de la ley N.º 20.418, en la cual se buscaba recabar temáticas de sexualidad y educación sexual que trascendieran de solo el enfoque biologicista y reproductivista

que actualmente es amparado, acusando de un supuesto adoctrinamiento al cuál se estaría sometiendo a la población estudiantil. Ambos casos son ejemplos de el alto revuelo que generan palabras mal entendidas dentro de la ciudadanía, sobre todo por el recurrir a palabras, que, si bien son necesarias para cubrir a cabalidad los conceptos requeridos, terminan siendo un puntapié en el sentido equivocado de lo que realmente se planea lograr, siendo claro ejemplo de esto el rechazo a ambas propuestas mencionadas, tanto como en un voto de plebiscito como en manifestaciones en contra de los proyectos.

Dentro de los problemas que forja una población poco versada en los vaivenes legislativos y procesales, está el problema de la baja participación que tienen los habitantes en iniciativas de proyectos que tienen un alcance de largo plazo, las personas tienden a ser menos participativas si es que perciben que el proyecto no tendrá injerencia de forma inmediata en su día a día, las causas que tienen un espacio de desarrollo más lento o más largo, cuentan con un grado de participación considerablemente menor a aquellas que son de efectos a corto plazo, por lo que el oscuridad de cómo afectan ciertos procesos a la vida cotidiana, aunque estos efectos no sean percibidos de forma inmediata, merman también las ansias interactivas que se tiene de parte de la población.

Se ha dicho que en espacios de terreno limitados es en donde estas instancias de participación tienen mayor arrastre, esto debido a que los costos de movimiento y los tiempos utilizados para los mismos, son de forma innegables considerablemente menores, además de que también son espacios de contribución mucho más directas, puesto que la cantidad de voces es cuantiosamente menor, por lo que los participantes tienen un mayor sentimiento de ser oídos y sus sugerencias escuchadas, existiendo un contraste con los municipios con un mayor número de personas, al mismo tiempo con mayor cantidad de metros cuadrados, siendo en estos en los que mayor debería ser el florecimiento de los espacios de integración civil, debido a que poseen una mayor cantidad de ciudadanos y municipios mucho más grandes, en los cuales pueden articularse COSOC de naturalezas más variadas y en las que se pueden encontrar más funcionarios públicos que pueden implementar espacios de agrupaciones civiles, pero, sin embargo, son necesariamente más difíciles de acceder.

En perspectiva desde aquí, podemos notar los esfuerzos del estado de Chile en mantenerse acorde con la transparencia característica de las naciones con un mayor índice de desarrollo, han sido varios los afanes del ejecutivo y el legislativo de mantener una orgánica procesal presta a ser entregada de forma oportuna a los ciudadanos, por lo que

es destacable el intento nacional de mantener a una población atenta y fiscal de los movimientos que se realizan por parte de los funcionarios, además del curso de los haberes que se desarrollan estatalmente.

Dentro de las ideas de inclusión usuaria dentro del campo legislativo/judicial que se han expuesto en este estudio, se puede desarrollar la idea a partir de lo expresado que, si se pudieran generar espacios de encuentro más seccionados, dentro de las grandes ciudades, se reducirían conceptos bases que aplazarían la pía implementación de centros de reunión, de un perfil local más especializado, que además reduciría tiempos de transporte y el peso de los gastos de locomoción, todavía esto terminaría trayendo una expansión de los predomios de la carrera e instalando un alza en la necesidad de asistentes jurídicos en el país. Tornando una labor a la que realmente no se le ha dado un espacio significativo dentro de los demás oficios, para tener un rol más activo dentro del campo, tener una carrera de vocación gregaria y escenarios laborales mayores.

Más, sin embargo, debemos denotar que es la misma desinformación e ignorancia respecto a estas leyes, que rigen la transparencia nacional, lo que retrasa o incluso anula de facto la existencia y motivación de estas. La ciudadanía, aunque se presume consciente de la existencia de la norma, en lo que respecta a los hechos, no es docta en lo que es el contenido de la misma y realmente no está atenta, ya se ha mencionado la existencia de la ley N. ° 20.285, que rige los principios de transparencia de los órganos del país, más, los usuarios no están, de forma asertiva, en conocimientos de cómo pueden hacer valer estos principios, quedando estos atentados de modernización en eso, solamente en un intento.

Peligrosa es la idea de una sociedad conformada por individuos ajenos a la faceta reglamentaria del país, es un escenario que se pinta distópico, característico de naciones sumidas en el nepotismo y el oscurantismo, lugares que denotan por su desapego al bien común, es ya un recurso casi satírico la concepción de un estado totalitario o autoritario que se versa en un gobierno centralista que se define por el descariño de sus gobernados y los mantiene en un estado de ignorancia, o en el mejor de los casos, con una burocracia dolosamente incapacitante y engorrosa. Pero, hay que sincerar que esta no es la realidad del país, si es cierto que existe una gran cantidad de legislación vigente que se mantiene extrañada del conocimiento público, añadiendo que normativamente no se puede acceder a informaciones de autos de personas naturales y se mantienen observadas leyes de naturaleza secreta, no se percibe Chile como nación aparentemente celosa del control de

la información que reciben sus ciudadanos, sino más bien, una nación que intenta progresivamente de mantenerse a concordancia con los tiempos que se viven, y dar pie a que sus habitantes puedan llegar a conocer los movimientos del país, aunque sea innegable que los intentos tengan deslices de incompetencias; siendo el primario, el carácter de pasividad que se reconocen una vez estudiado lo que contiene la regulación. A todas luces el estado chileno, es uno que mantiene claros sus principios de buscar ser una nación accesible para su pueblo, pero que sin embargo peca de dejar en manos de una presunta voluntad cívica, algo tan importante como es tener una ciudadanía conocedora de sus reglamentaciones.

Como se ha visto, varios son los problemas asociados a tener una población civil enajenada de los procedimientos del país, más así son los problemas que se le presentan a la misma población. Esta se ve aquejada diariamente por malas prácticas de entes comerciales, por recepciones burocráticas incompetentes, por otros usuarios que en intento de aconsejar y dar guía, termina promoviendo informaciones inexactas o erróneas, y presentándose con la única ayuda de parte de funcionarios sobrecargados que no encuentran en sí, los imperios necesarios para dar una guía más exacta a usuarios que se apersonan a las instalaciones incorrectas para presentar sus trámites, o que no tienen conocimientos base respecto a las tramitaciones que intencionan realizar.

Entre todo también, es menesteroso volver a tener mencionadas las malas prácticas por parte de entes comerciales, situaciones comunes que son prestas a darse, debido a que la población morosa posee una intencionalidad fundamentada en la culpa y la visualización del ente comercial como una autoridad más dentro del sistema, es un grupo de gente que se deja de las presiones ejercidas por una personalidad jurídica mayor, y por lo tanto, recibe repercusiones de formas más vehementes, sin entender que tienen un resguardo frente acciones que rayen en el acoso. El ejemplo más palpable es la ley N.º 21.320, que rigen en temas de llamadas de cobranza extrajudicial, calificándose estos actos como una infracción, y en definición como acoso telefónico, un hecho completamente común en la atmósfera actual, que puede tener un final conciso y directo, pero por desconocimiento del deudor, es una escena que se repite día tras día.

Varios son las consecuencias en la vida cotidiana que devienen de la pasividad ciudadana respecto a investigar en contraposición de la pasividad del estado en proveer la información, sería una tarea formidable centrarse a enumerar todas las afecciones que provee para la vida diaria de los individuos, como las arrugas que crea dentro de los

sistemas burocráticos, asimismo también de las formas en las que retrasa los funcionamientos en tribunales y consigue penas más severas en personas debido por incumplimiento o negligencia.

Por todo esto se concluye que el desconocimiento de la norma posee diferentes ramificaciones que pueden alcanzar cualquier ámbito desde la vida ciudadana, hasta el funcionamiento interno de tribunales, reclamo de amparos y ayudas estatales, hasta la aprobación de nuevas legislaciones y proyectos de ley.

Finalizando este apartado, ¿se puede decir que existe responsabilidad de la asistencia jurídica frente a la mala comprensión de la ciudadanía de las legislaciones?, la respuesta es no. Mas allá de lo que se pueda requerir en el área en la que se esté desarrollando cada asistente, no hay ningún asiento en el perfil de la carrera que pueda dar a entender que en el perfil de egresado esté incluida la proactividad por fuera de la vida diaria a la educación de la población civil, y realmente, en la forma en la que está estructurada la normativa que permite la creación de espacios de divulgación, ya se ha dicho que recae solo en la voluntad de quién esté interesado en dar comienzo a la organización, y no se contempla tampoco ningún concepto de remuneración dentro de las actividades realizadas, por lo que no encajaría dentro de lo que es el desarrollo profesional del oficio, sino más bien, en una actividad ciudadana.

¿Cuál sería entonces el rol de un asistente jurídico en el conocimiento y publicidad de los estatutos aprobados?

Pues si bien esta es una carrera de un carácter obviamente social, en el cuál en casi toda área de desempeño tiene que entrar en contacto directo con las personas que no están naturalizadas en desenvolverse en ámbitos jurídicos, pero no hay efectivamente ninguna contemplación en que estos deban ser agentes promotores activos en lo que respecta dar a conocer las temáticas contenidas en nuestro sistema legal, no se distingue que la asistencia jurídica sea en sus efectos una carrera auxiliar del estado, más que solo una profesión más a desempeñar como un funcionario de los sistemas judiciales. Tomándose como una exculpación de la carrera frente a los malos entendimientos presentados entre la legislación y el público, siendo no concluyentes las aseveraciones que el perfil gregario

del oficio dotaba de cierta culpabilidad a la asistencia jurídica de que se entienda mal o no se entienda, derechamente, el contenido de las leyes.

En consecuencia, de todo lo que se ha mencionado y la información que se ha recabado, se puede concluir que las aseveraciones hechas en este estudio realmente no tenían el fundamento pensado, más que un aserto perentorio, se basaban en la concepción de una identidad marcadamente más cívica de la carrera, con atribuciones dadas por estatutos fundacionales o que estaba observada su participación activa con un rol educador en la sociedad. Por lo que el plan de mantener una asistencia jurídica presta a la divulgación, se queda como un juicio netamente valórico del profesional, si este quiere ser mayor participe, puesto existe un piso legal para hacerlo, de la sociedad civil, no como una posible proyección laboral. Solamente de las respuestas a las preguntas que dieron pie a este análisis, hay un acierto, y este es que si existen, y de maneras varias, formas en las que se expresan consecuencias por la ignorancia respecto a las leyes y los procedimientos del sistema, siendo una aclaración que realmente, desde antes del estudio, se dictaba como una interrogante con una respuesta positiva, siendo claramente palpables para cualquier persona, de forma empírica, puesto que es de realidad para cualquier persona, el presenciar gente, aparecida en el ojo público por escarmientos devenidos en la ignorancia.

También se logró positivamente determinar que el poseimiento de una sociedad civil educada en los devenires del sistema, presenta una mejora dentro del funcionar expedito dentro de las rutinas burocráticas y procedimentales, teniendo como argumento justificado que se debe mantener un rízon motivante para con la educación de la población del país, puesto que los beneficios se conseguirían en diversos campos de la vida nacional, así mismo como las repercusiones negativas que tiene la ignorancia se manifiestan.

En palabras del autor, si bien este ha sido un estudio que no logró responder positivamente a la mayoría de sus preguntas, ha sido un acierto su desarrollo, por tanto, se han explorado las bases de lo que realmente es la proyección laboral real de un asistente jurídico, se han identificado las bases que conforman el actuar del licenciado, y se ha concretado la percepción de la ignorancia como un concepto peligroso para el funcionar correcto del sistema, y el reconocimiento de los beneficios de mantener una población educada en el tema.

Cerrando, los análisis de resultados arrojaron palabras claves que se pueden interpretar de una manera animosa a lo que respecta la temática de esta exploración, siendo una triada concisa la que se presenta entre los términos más repetidos, siendo *ley*, *conocimiento* e *ignorancia*, las consignas que mayor peso tuvieron una vez analizada la información recibida por las cuñas de los juristas, presentándose dieciséis, doce y diez veces respectivamente dentro de la totalidad de las entrevistas, sentando de manera sólida que las palabras más repetidas tienen una directa relación al espíritu que articula esta investigación, puesto que el tema central es el conocimiento y la ignorancia que tiene la ciudadanía respecto a la ley; siendo otros de los términos arrojados dentro de las cuñas serían: *proceso*, con nueve apariciones, *desconocimiento* con siete, *población* con siete, *plazo* con seis, *respecto* con seis, *notificar* con seis, *legislativo* con cinco, *judicial* con cinco, *personas* con cinco, *clientes* con cinco y por último *congreso* con cinco repeticiones. Interpretando las palabras más acaecidas del análisis de resultados, podemos irnos formando una idea precisa de los órganos nacionales involucrados en el estudio, los cuales se llevarían el peso más grande en lo que respectaría tener que lidiar con una población alejada del entendimiento jurídico, y de cómo son estos percibidos por los mismos juristas a cargo de brindarles una asesoría legal. La extracción de las palabras más repetidas también puede generar una guía para denotar a forma simple cuáles son los lineamientos de la información recopilada, y hacia donde se terminó inclinando la redacción de este documento. Siendo un paso importante, además, la enumeración de las veces en la que se concurrió al uso de las palabras frecuentes, debido a poder recalcar cuales son los términos más importantes para considerar, una vez estando, estudiando la presente publicación.

¿Cuál es la base normativa que dota a la asistencia jurídica de su rol social?

Ahora, la investigación, si bien no ha sido concluyente a la hora de poder fundamentar las aseveraciones que le dieron origen, ya sea por falta de estudios preliminares o por la falta de las normativas que se pensaban, existían y que se presumían, dotaban de imperios congregacionales a la asistencia jurídica; este ha sido un ensayo de inmenso valor, puesto a que ha dado a entender realmente, a tanteos cuales son los sitios tangibles en los que se puede desplegar la ayuda pensada en la hipótesis del trabajo, y cuales son realmente las formas en las que el estado de Chile brinda y da pie para la obtención de informaciones

relevantes para las esferas de la vida nacional. Ha sido un espacio en el cual romper con esa imagen idealizada de la profesión, la cual se pensaba activa y responsable de la promoción de informaciones procedimentales y la divulgación de los nuevos proyectos normativos, como lo normativo ya publicado, para poder establecer que no es responsabilidad de un asistente jurídico la mala comprensión de la ley, y que este realmente no tiene obligación de ser un agente activo, más allá de sus obligaciones laborales particulares, de educador para con los ciudadanos. Y poder centrar la vista en que el problema realmente se sienta en la inactividad usuaria para mantenerse educada en materias cívicas, y en la pasividad que tiene el estado a la hora de proveer la información. Siendo esto un ciclo el cual mantiene de forma vigente el sentimiento de no entendimiento entre gobierno y ciudadano, manteniéndose invicta la necesidad de mediadores que sean capaces de transmitir de forma clara y entendible las informaciones escritas en lenguaje jurídico, a un público desconocedor.

Por lo que se puede establecer que, si bien los objetivos de la tesina no han llegado a buen puerto, este ha sido un examen que ha observado, reunido y clarificado puntos respecto a que es realmente lo que produce estos puntos de inflexión entre la comunicación entre gobernante y gobernado, centrando la vista en los lenguajes utilizados, teniendo por una parte un grupo que defiende el uso de un idioma elitista y específico, y otra parte que reclama lo exclusivo que se torna el poseer un idioma procedimental tan ajeno a la comprensión del grueso de las masas.

Por último, ha sido este una materia de estudio refrescante, puesto a que se estuvo centrando los esfuerzos de investigación en una hipótesis con no muchas repeticiones, ha sido un proceso en el cual se sentaron bases de aseveraciones arriesgadas, propias de un tema que no ha sido muy bien explorado y que tiene la potencialidad de crear nuevos espacios de discusión y dar luces sobre lo que puede ser un renovado interés por discutir sobre una carrera a la cual poca atención se le presta, apuntalando que si bien no es una profesión con un papel decisivo en cuestiones sociales, si es necesaria para la mantención del ornato y del buen funcionamiento de los organismos judiciales y administrativos, prestando así su grano de arena para la mantención de un estado sano, con un funcionamiento pío de la misma manera que manteniendo una burocracia llevadera, fácil de navegar por parte de los usuarios. También llegando a aclarar que, de forma de haber un significativo interés ciudadano por llegar a crear espacios de información soberana de temas de connotación social, estos pueden ser articulados de forma legal, teniendo en

esto, un compromiso del estado de dar escenarios adecuados para su conformación, y la promesa de disminuir todos los posibles contratiempos que pudieren existir, que tengan de efecto la limitación de la congregación.

Limitaciones del estudio

Una vez dicho esto, cabe precisar que toda investigación tiene sus limitaciones, debiendo considerar que la presente por ningún motivo ha sido la excepción, se presentó en primer lugar, la dificultad de hallar un perfil de egreso estandarizado en el país, la gran mayoría de documentos encontrados referentes a la asistencia judicial, no se refieren a temáticas relacionadas con la carrera de asistencia judicial, sino más bien a la asistencia dada por parte de letrados del derecho hacia usuarios que requieren ayuda legal. Fue un tema constante durante el largo de este estudio, el parafraseo necesario para poder encontrar autores y documentos que tributaran al tema del estudio, consiguiendo en un filtro constante de documentos que a primeras vistas podían impersonar como competentes. Ha sido una tarea considerable la recopilación de instrumentos previos para la fundamentación de esta tesina, puesto que, con su carácter investigativo, se caracterizó desde primeras instancias como un trabajo experimental, que siempre contempló la posibilidad de encontrarse con vacíos académicos y legales, y a estar dispuesto a generar opiniones y juicios valóricos completamente propios, siendo también parte central del espíritu investigativo de este proyecto el tener que leer entre líneas entre otras investigaciones, relacionadas vagamente con los temas de promoción de la normativa, habiendo sido este un trabajo de completa inmersión y de una literatura variada.

Tomando el tiempo apremiante para la realización de la tesina, también queda una nota de poca representatividad respecto a las cuñas obtenidas del universo de la muestra, se podría haber llegado a un análisis de resultados mayormente explicativos a la realidad actual respectando a los índices de alfabetización cívica, si se hubiera contactado a no solo juristas, pero también magistrados de tribunales, y personalidades licenciadas en derecho, puesto se hubiera ampliado la cantidad de experiencias personales, para dar una mayor legitimización a los resultados obtenidos. Por lo que sería prudente, si se planea ampliar en los estudios respectantes a esta materia, sería prudente tomar en consideración un grupo de entrevistados más pluralista.

Siendo mencionados los problemas de la falta de representatividad dentro del estudio, es a conciencia del autor, sesgado el centrar el estudio de la alfabetización cívica y sus puntos de encuentro con ciudadanos no versados en la legalidad solo en la capital provincial, ya que se tomaría en consideración solo las zonas urbanizadas de la zona, sin tomar en cuenta a personas que se desarrollan laboralmente en campos de la legalidad, que han centrado su oficio en las localidades más pequeñas o rurales del distrito, lugares donde a entendimiento de este estudio, se centran mayores tasas de agrupamiento, pero también, al ser lugares mucho más apartados, manejan un concepto más cerrado o estricto de los organismos que componen al país y de cómo opera su funcionamiento, además de caracterizarse las interacciones civiles por una cultura más de palabra, de contratos informales y arreglos de buena fe, por lo que a luces deberían ser temas a tener en reparaciones si es que se planea lograr resultados más legitimados respecto a lo que es la percepción ciudadana de cómo maniobran las esferas legales.

Por el perfil del estudio de carácter exploratorio, ya se ha dicho de forma categórica que la falta de recursos escrita ha sido una de las principales problemáticas, resultando en un trabajo de edición de contenido extenso, pero también salió a la luz la representación, el tema de que hay una poca a nula comprensión que se tiene por parte de los usuarios y mismos funcionarios estatales, a la matriz teórica que rige a la asistencia jurídica, ya que no hay casi conocimiento respecto a cuáles son las funciones reales que competen a un asistente jurídico, hay una gran falta de representación de la carrera en los escenarios que narran al ojo público, una descripción general de lo que se trata el oficio y cuáles son las labores impresas en él. Por lo que, a la hora de buscar en definición lo conocido como facultades de actuación que se tiene en el oficio, se vio el traspié de no son conocidas sus labores.

Sin embargo, más allá de los problemas que hayan surgido a la hora de la realización de este ensayo, hay que de forma criteriosa admitir los beneficios de haber realizado un trabajo de investigación sin muchos antecedentes previos, puesto que los estudios referentes a la asistencia jurídica no abundan, acaba este siendo este un documento que engruesa una discusión académica poco estudiada y que puede contar con un gran valor añadido dentro de las discusiones sociales y jurídicas, dando un antecedente para que se den bases para investigaciones futuras respecto a cuáles son las potestades que ostenta una persona dedicada al oficio de la asistencia jurídica.

Formando una maqueta que pueda ser utilizada para la enunciación de investigaciones futuras, ya que para llegar a estas informaciones expuestas, se tuvo que indagar en diversas bibliotecas de archivos, mantener una posición de editor frente a decenas de documentos que solo abarcaban una pequeña parte de información competente a este estudio, el análisis profundo de varios documentos de temáticas ligeramente relacionadas al tema a tratar, se tuvo que buscar de forma minuciosa cada ley o proyecto de ley que velara por los accesos de información y leyes que cambiaran la orgánica de una normativa anterior, con el objetivo de ampliar sus alcances de apoyo ciudadano, se tuvieron que hacer juicios y verter opiniones propias para cubrir pedazos de informaciones inconexas, y por sobre todo se tuvo que explorar, considerar los posibles alcances que tuviera la normativa estudiada o las opiniones dadas por los autores consultados, este ha sido un trabajo que contiene numerosas normativas, esto debido a que el estudio basó todo el desarrollo del grueso del trabajo, conforme a lo que la ley expresamente estipula y permite, por lo que también se cuentan las horas dedicadas al análisis normativo que dota de legalidad los movimientos contemplados en esta publicación.

Varias han sido las tendencias investigativas, tal como se han mencionado para llegar a las conclusiones presentes en el escrito, por lo que se puede tomar este como una piedra angular para investigaciones futuras que busquen ahondar tanto en las potestades que posee la asistencia jurídica, en su carácter más social, como en los oficios que se realizarían de forma profesional en el campo que si tiene contemplado su funcionamiento, así también como un estudio de los supuestos principios que se tendrían para poder iniciar agrupaciones civiles de carácter consultivo y de diseminación de informaciones.

Ha sido este pues, un artículo de composición de documentos variados que realmente no escribían ni respondían al mismo tema que aquí se propone, sin embargo ha sido un proceso investigativo que ha dado conclusiones, que si bien no eran las esperadas, han sido sustanciales para los efectos de las hipótesis aquí planteadas, puesto que si se demostró la existencia de cuantiosos problemas que aquejan tanto a la población civil, como a los sistemas procesales y las esferas gubernamentales, que tienen su peana en la desinformación y en la ignorancia por parte de la población, y si existen puntos en los que se pueden implementar las guías especializadas de una asistente jurídico, aunque no sean de la forma en la que este estudio esperaba que lo hubieran.

Por lo que, la presente tesina, si bien ha sido infructífera en la mayoría de los puntos que intentaba probar, ha dado un par de resultados positivos esperados, por lo cual es

considerada, a un nivel distinto del esperado, como una investigación valiosa, capaz de dar luz respecto a cuáles son las responsabilidades y las potestades de la asistencia jurídica frente a la publicidad de la norma, de una forma realista y en contacto con la realidad jurisprudencial del país, arrojando resultados consecuentes con la entorno chileno, de acuerdo a la cultura de los ciudadanos y que refleja de forma certera las intenciones y reclamos por parte de la sociedad de ser partícipes de los procesos que cimientan el país. Sentando un camino concreto para el entendimiento de los fenómenos contrapuestos de una sociedad que anhela poseer una voz más poderosa y mayores implicancias dentro de la vida pública, pero que al mismo tiempo es caracterizada por una pasividad y en conjunto indiferencia respecto a los movimientos legales/legislativos, así como también para lograr entender cuáles son los modos en los que se puede abordar esta situación anómala. También se ha arrojado mayor claridad frente a las reglamentaciones que rigen tanto las agrupaciones civiles intermedias, los procedimientos que deben exhibir los órganos del estado, el cómo estos mismos órganos deben actuar si es que son solicitados de informaciones por parte de los usuarios del país, las leyes que terminan con las malas prácticas que aquejan a consumidores, y sobre el articulado que denota como el estado chileno concibe la idea de una ciudadanía agrupada y atenta a sus responsabilidades cívicas.

A modo de palabras finales, este análisis se centró en el pensamiento de que la asistencia jurídica es un oficio con una esencia inalienablemente social, con una carga de responsabilidades gregarias, que necesariamente tendrían alguna afección dentro de cómo se desenvuelve el estado, teniendo como una de estas responsabilidades el educar a las personas respecto al sistema circuncidante y siendo de alguna manera responsables del mal entendimiento entre la normativa y los gobernados, se mencionó incluso las formas en la que este oficio se podría cuadrar respecto a las asignaciones generales que se le atribuía, y gracias al desarrollo de esta tesina, es que se puede romper con esta imagen de funcionario cargado con la responsabilidad unilateral de ser un agente de promoción respecto a una ciudadanía pánfila ante el complicado y engorroso navegar del sistema, y aunque el tener espacios de congregación educativa, pueda ser un activo beneficioso para un estado más sano y accionares menos secretivos, se puede retirar de los hombros de un asistente jurídico este adeudo, pues ha sido develado que no entra dentro de las obligaciones de los técnicos el estar vehementemente educando a la población.

BIBLIOGRAFÍA

- Liberona, Nanette & López, Evelyn. (2018) Crisis del sistema humanitario en Chile. Refugiadas colombianas deslegitimadas en la frontera norte.
- Leria, Francisco & Salgado, Jorge. (2016) Prácticas sociales en torno a la inclusión de la discapacidad sensorial en escuelas públicas de Copiapó de Chile.
- Contreras, Pablo. (2010) Transparencia y leyes secretas en Chile.
- López, Cesar. (2013) El desconocimiento de normas y leyes informáticas.
- Lazo, Patricio. (2017) Formación jurídica: competencias y métodos de enseñanza.
- Mardones, Roberto. (2018) Educación cívica y construcción de ciudadanía en el Chile de la post-dictadura, ¿en qué estamos y para dónde vamos?
- Cordero, Eduardo. (2015) Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*. Volumen 15, p. 11-49
- Leturia, Francisco. (2018) La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales.
- Guerrero, Beatriz. (2020) Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales.
- Larraín, Hernán. (2008) Transparencia y acceso a la información pública en Chile.
- Hernández, José. (2020) La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile.
- Fernández, Miguel. (2009) Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285.
- Llinás, Marco Aurelio. (2002) El leguaje jurídico.
- González, José. (2009) El lenguaje jurídico del siglo XXI.
- Ferrer, Lilian et al (2009) VIH y SIDA en Chile: desafíos para su prevención.
- Carzola, Luis María. (2007) El lenguaje jurídico actual. Cizur Menor: Arazandi.
- Reimberg, Frank. (2023) Balance en la implementación de la ley N.º 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- Cespedes, Carlos. (2018) Reflexiones y comentarios iniciales a la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- Pozo, Ignacio. (2018) Descentralización y Participación Ciudadana.

Goldfrank, Benjamín. (2006) Los procesos de presupuesto participativo en América Latina: Éxito, fracaso y cambio. Revista de ciencia política. Volumen 26, p. 3-28

Cabannes, Yves. (2004) Presupuestos Participativos: Marco conceptual y análisis de su contribución a la Gobernanza Urbana y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Documento Conceptual.

Montecinos, Egon & Hernández, Patricio. (2021). Municipios y democracia en Chile: ¿se está cumpliendo la ley 20.500 de participación ciudadana? Revista iberoamericana de estudios municipales. Volumen 23, p. 63-80

Baron, Alex. (2019) Institucionalidad y Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado Chileno. El impacto de la implementación de la Ley 20.500 en las Organizaciones Comunitarias en la Región de Los Lagos.

Hooghe, Marc & Quintelier, Ellen. (2014) Political participation in European countries: The effect of authoritarian rule, corruption, lack of good governance and economic downturn. Review Comparative European Politics, volumen 12, N° 2 p. 209-232

Ley N° 19.880. ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 22 de mayo de 2003.

Ley N.° 20.500. SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. 16 de febrero de 2011.

Ley N.° 20.285. SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 20 de agosto de 2008.

Ley N.° 19.418. FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. 28 de enero de 2010.